

**UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA, UNIDAD
IZTAPALAPA**

DIVISIÓN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

**“Las Reformas Constitucionales Salinistas Como Proceso de
Modernización”**

T E S I N A

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICA**

P R E S E N T A:

AQUILES DORANTES JARAMILLO

Matricula: 97322271

ASESOR: DR. PEDRO CASTRO

LECTOR: LIC. MARCO ANTONIO IBÁÑEZ

MÉXICO, D. F. DICIEMBRE DE 2002



Para el bien del tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

COORDINACION DE CIENCIA POLITICA
EVALUACION DE TRABAJO FINAL DE INVESTIGACION (TESINA)

ASESOR

SEMESTRARIO DE INVESTIGACION: III FECHA 16 de agosto del 200

TRIMESTRE: 02 P

PROFESOR ASESOR: DR. PEDRO CASTRO MARTÍNEZ

ALUMNO(S): AQUILES DONANTES JANAMILLO

MATRICULA: 97322271

TITULO: "LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES SALINISTAS
COMO PROCESO DE MODERNIZACIÓN"

EVALUACION PROPUESTA: MB

COMENTARIOS: BUEN ESTUDIO DE LAS REFORMAS
"MODERNIZADORAS" DE SALINAS, CON SU RESPECTIVO
MARCO TEÓRICO. SE ASUMIERON EXPLICITAMENTE
LAS POSTURAS DENUNCIADORAS DEL AUTOR. RECOMENDÉ
ALGUNOS CAMBIOS DE OTRAS FORMAS, QUE
FUERON PUNTUALMENTE ATENDIDOS.

FIRMA:

1100
1111

“Las Reformas Constitucionales Salinistas Como Proceso de Modernización”

INDICE GENERAL

OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.....	4
INTRODUCCIÓN.....	8

Capitulo 1

MARCO GENERAL.

1.1	¿Modernización o desmodernización? Alain Touraine.....	11
1.2	La perspectiva teórica del proceso de modernización en Cyril E. Black.....	14
1.3	La modernización en Huntington.....	18
1.4	Precisiones Sobre El Término.....	20

Capitulo 2

LA REFORMA AL ARTICULO 27° CONSTITUCIONAL.

2.1	Puntualización oficial del tema.....	25
2.2	Análisis comparativo del artículo 27° después de su modificación.....	33
2.3	Propiedad rural de las sociedades mercantiles.....	40

Capítulo 3

REFORMA CONSTITUCIONAL A LA RELACIÓN ESTADO-IGLESIA

3.1	Breves antecedentes de la situación jurídica de la Iglesia.....	47
3.2	La personalidad jurídica de la Iglesia.....	54
3.3	Que implica el reconocimiento de la Iglesia.....	60

Capítulo 4

MODERNIZACION EN MATERIA EDUCATIVA

4.1	Justificación oficial de la reforma al artículo 3° constitucional.....	67
4.2	El Debate legislativo para modificar el artículo 3°.....	73
4.3	La realidad de la reforma constitucional en materia educativa.....	78

CONCLUSIONES.....	85
-------------------	----

BIBLIOGRAFÍA.....	90
-------------------	----

I. OBJETIVOS Y METODOLOGIA

El presente trabajo se divide en cuatro apartados en el primer capítulo se pretende dar una definición conceptual o teórica de este término tan complejo, el primer problema con el que nos encontramos aquí, es el sinnúmero de nociones o conceptos que se le asocian, por lo tanto, pretendemos darle una claridad a estos conceptos para que a partir de aquí podamos desarrollar una definición para términos prácticos. El objetivo principal es el de recrear un marco conceptual que nos permita entender que se entiende por “procesos de modernización”, ya que si se pretende abordar el tema de las reformas constitucionales como proceso de modernización se debe entender en un primer paso que es modernización; autores como: Touraine, Cyril E. Black y Huntington, amplían el concepto que posteriormente se tratara de articular al caso de México.

En este apartado se aborda el ámbito de la sociedad global y como esta va imprimiendo nuevos roles individuales, así mismo se habla de como la idea de globalización es una ideología que enmascara el mantenimiento de las relaciones de dominación económica.

En el segundo capítulo se dirige a comprender la reforma en materia agraria como proceso de modernización, ya que nuestro interés es mostrar que es en esta área donde se encuentra el atraso más significativo y que dicha reforma no se orientó a promover una reestructuración en materia rural en beneficio de los campesinos, en este sentido encontramos un doble discurso entre lo que promovió la reforma y lo que en realidad se llevó a cabo.

Así que la justificación de una reforma constitucional se instaura en la necesidad de insertar a las instituciones nacionales en un ambiente de desarrollo

global, pero sin considerar que México carecería de bases esenciales para asimilar dicho proceso de integración

En tercer capítulo es un apartado con una importancia relevante en este trabajo, debido a que en este apartado se analiza las implicaciones de la iglesia al adquirir personalidad jurídica, ya que este fue un elemento esencial para entender la promoción del proceso de modernización en México ya que dicho elemento fue de uso recurrente como justificación para realizar las reformas constitucionales, así mismo aquí encontramos el intercambio de intereses más claro que se dio en el periodo de Salinas de Gortari donde las relaciones Estado-Iglesia dieron un giro total a la tradición en las relaciones de dichas instituciones. En general se tratará de precisar el papel que juega la Iglesia en una supuesta sociedad modernizada.

El objetivo del capítulo cuarto es el de ubicar los principales elementos que dieron sustento a la reforma la cual estuvo sostenida por la idea de la modernización y de la democratización, pero resulta paradójico el ideal de modernización, con una reforma al artículo 3° constitucional que derogó la fracción IV que le impedía a las corporaciones religiosas o ministros de los cultos de intervenir en planteles en que se impartía la educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y a campesinos, así se buscarán inconsistencia el discurso oficial y los resultados de la reforma.

Así que para obtener un resultado objetivo de lo que fue la reforma educativa se hará un análisis breve a los debates realizados en la H. Cámara de Diputados, en temas concretos como: la educación en nuestra historia constitucional, Derecho a la educación, libertades y justicia en el México de hoy, procedimiento

comparativo y de análisis de las iniciativas, De las convergencias, todo esto con la intención de determinar si la reforma educativa llevaba en sí una intención real de modernizar el país.

Así surge la necesidad de esclarecer como la modernización se ha tratado dentro de una atmósfera de profunda crisis del orbe entero, pero cuyos efectos más perniciosos se han dejado sentir en los países subdesarrollados, donde la modernización ha sido abordada como un mecanismo de superación de crisis y como un remedio general de los males de la época actual sobre todo en sociedades donde se manifiestan fuertes estancamientos. El resultado se tradujo en programas gubernamentales y no-gubernamentales de fomento a la vida ciudadana, del fortalecimiento de los partidos y de la consolidación de los procesos políticos, pues la mira se había puesto en desenvolver la vida cívica.

De esta manera se pretende demostrar que es incongruente un proceso de modernización en un país con un gran pérdida de confianza con origen en la insolvencia del gobierno para sortear problemas estructurales tanto políticos como económicos aunado esto a un atraso ancestral en términos tecnológicos y sobre todo en la incapacidad de la administración pública para satisfacer los servicios básicos a la sociedad debido a un nivel altísimo grado de ingobernabilidad manifiesto en el Estado moderno por lo que hace propenso al colapso a las sociedades contemporáneas como la mexicana.

Sostenemos que la teoría de la modernización no va a traer consigo una

mayor participación, contrariamente ésta puede agudizarse y tener como resultado, un mayor autoritarismo, de igual forma el supuesto desarrollo económico derivado de la teoría de la modernización no es equivalente a desarrollo político ni libertades cívicas.

Básicamente se hará un análisis desde un enfoque político e ideológico donde el gobierno de Salinas de Gortari adoptó el término de modernización como proyecto de gobierno buscando supuestamente una respuesta a la crisis por la que atraviesa el país, pero en realidad el discurso salinista estaba determinado principalmente como un elemento que le permitiría afianzarse en el poder, así como darse legitimidad, pero las características de la modernización determinaron que tanto material como culturalmente casi la totalidad de los grupos sociales están excluidos de los beneficios de ésta.

Debido al tipo de trabajo y de los objetivos para entender el funcionamiento de la teoría de la modernización en México se decidió elegir las técnicas de investigación “Científica” y “Aplicada”, ya que la primera permitió el desarrollo de una actividad práctica y debidamente estructurada que se apoya en teorías e hipótesis con el propósito de conocer objetivamente las causas y consecuencias del fenómeno en este caso de la teoría de la modernización, y debido a las características del tema se eligió la investigación aplicada debido a que permitió ubicar información fundamentalmente empírica sobre los problemas que surgen en el ámbito institucional a fin de plantear alternativas de solución al problema de la modernización en México.

II. INTRODUCCION

Existe un vasto reconocimiento de que en la última década el Estado mexicano ha experimentado un profundo proceso de transformaciones que atañen a su estructura, unidad y mecanismos de funcionamiento en el ámbito de la actividad y regulación económicas, así como en el campo del ejercicio del poder político. Tales cambios derivan del agotamiento de la forma estatal. Así como de los requerimientos del capitalismo mexicano de cara al mundo de bloques internacionalizados. La reforma del Estado en México, a tono con las tendencias prevalecientes en la reestructuración de la economía mundial, ha implicado un redimensionamiento pautado desde el exterior y tal redefinición de vínculos solo fueron posible mediante una reforma constitucional, en este último sentido es donde se ubica el interés del análisis de las reformas salinistas como mecanismo a establecer una relación con intereses políticos específicos tanto nacionales como extranjeros. Todo esto bajo el discurso de que “La reforma constitucional daría paso a la modernidad en este país”.

Durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari fueron aprobadas una serie de reformas, o mejor dicho contrarreformas a los artículos 3°, 5°, 24°, 27° y 130° de la Carta Magna, así como la denominada Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, todas estas reformas a mi juicio significan una evidente traición a las bases históricas, jurídicas, sociales y políticas de la nación mexicana, ya que el establecimiento de la constitución de 1917 fue el producto de profundas luchas intestinas efectuadas, tanto en el siglo XIX y a inicios del siglo XX.

Como sabemos, una Constitución sintetiza el diseño institucional de un Estado y a través de ella se expresan los consensos básicos de las fuerzas políticas decisivas de la nación que actuaron en el momento de establecer un nuevo orden político. Así fue como en las diversas constituciones del siglo XIX y la de 1917, y esta última fue el producto de una revolución la cual modificó la forma jurídico política y las bases sociales del régimen político mexicano. Moderno, modernidad, modernización son palabras claves de nuestra época. Actualmente en México es muy frecuente encontrar cualquiera de estos términos en artículos y ensayos, así como en el discurso político y fundamentalmente en los pronunciamientos de los líderes políticos, quienes constantemente señalan que el sistema político, la economía o el país deben modernizarse. Es tan reiterado el uso de estos términos que, finalmente acaban por tornarse banales. Cabe señalar que el término “moderno”, de acuerdo con el vocabulario filosófico de Lalande, se emplea desde el siglo X en las polémicas filosófico-religiosas, tanto en una acepción positiva para denotar apertura y libertad, así como estar al tanto de los más nuevos descubrimientos o de las ideas recientemente formuladas, pero en su concepción negativa significa ligereza, cambiar por el solo hecho de cambiar.

En el siglo XIX su uso se volvió común, ya que se utilizó para distinguir la antítesis entre feudalismo y capitalismo (tradición y modernidad), como momento de cambio/ruptura en el proceso histórico. Y en esa misma época el término empezó a servir para nombrar una aspiración cultural y una expresión artística, finalmente, el concepto de “moderno” terminó adquiriendo una connotación

ideológica, manifestándose como representaciones más o menos elaboradas que encubren y justifican una práctica del orden capitalista, así mismo facilitar la expansión del mercado mercantil precisamente de esta forma se introdujo en los países subdesarrollados como México, en donde las élites cultivadas y fascinadas por su poder de seducción, eligieron a la modernidad como bandera en la creencia de que bastaba simplemente el hecho de adoptar su lenguaje para romper y superar el “atraso ancestral”

Entendida la modernidad, como proceso expansivo, representa por un lado un fenómeno que proviene del exterior; pero, por el otro, la modernidad tiene la función de delimitar el desarrollo interno, de nuestro país lo que implica que se efectuó una transición de una sociedad tradicional fundamentalmente agrícola hacia una sociedad urbanizada e industrializada, cuyo efecto sería, el cambio de valores de mentalidades. Sin embargo, los cambios no han sido uniformes, pues, México aún no es un país medianamente industrializado.

1.1 ¿Modernización o desmodernización? Alain Touraine.

Para dar inicio a nuestro tema, consideraremos que es importante un autor que analiza la modernización, pero desde sus efectos contrarios, este autor es Alain Touraine, quien se relaciona con la idea de la globalización, además este término no solo designa la mundialización de los intercambios económicos, sino también, la imposición de una nueva vida social.

Alain Touraine subraya la decadencia de antiguos modelos de identidades culturales, y de los nuevos principios que plantean la construcción de una sociedad moderna, cimentada sobre la vanidad de esfuerzos de aquello que da vida a los nuevos roles sociales e individuales, básicamente, dentro de una economía globalizada la cual es cada vez menos controlada por los diversos Estados-Nación.

Fundamentalmente en la idea de efectuar una reforma para modernizar a una sociedad, están aquellos procesos que corresponden a la dominación económica y social en base a una serie de premisas que llevarán un beneficio a la gran mayoría por esa razón la modernización está orientada para conducir el rumbo del país. Al respecto señala Alain Touraine¹ cuanto más avanza la modernización en las sociedades actuales, más se disuelven, consumen, transforman y se ven amenazadas las bases de la sociedad industrial, ya que se presenta una desocialización y despolitización de las redes económicas, debido a que se convierten en un mecanismo de dominación en provecho de los dueños de capitales.

¹ Alain Touraine. "La desmodernización" ¿podremos vivir juntos?, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998 pp.42

Así es como la cultura global se separa de las instituciones, y éstas a la vez se convierten en meros instrumentos de gestión, donde los partidos políticos se reducen a coaliciones para la conquista del poder, al igual que las empresas privadas, dentro de una competencia mundializada, las cuales luchan constantemente por el dominio de la técnica y la eficiencia de las estrategias de decisiones, hasta aquí podemos decir que la modernización lleva a cabo la invasión de la vida privada mediante la invasión de la cultura de masas, pero también las instituciones públicas son arrastradas por una oleada de demandas que ya no están orientadas hacia la creación de un orden racional.

Por tanto la idea de globalización actúa como nutriente de una ideología dominante y, a la vez de las identidades culturales que sirven para legitimar poderes autoritarios, en ambos casos, se reducen a un mismo origen, el de la economía, reducida al mercado, y el de las culturas utilizadas como ideologías.

Y en el caso de México se presentan como lo menciona el Alain Tourain como: “Un proyecto modernizador en las manos de un poder autoritario, tratará de imponer una concepción nacionalista y culturalista de la modernización”²

Esto último está justificado en escritos que sirvieron al régimen de Salinas de Gortari entre los que podemos mencionar Juan Rebolledo Gout³ funcionario cercano al presidente Salinas quien sostiene que la reforma del orden jurídico fundamental se ha hecho para abrir al país a la modernidad, juicio similar en José Francisco Ruiz Massieu, otro funcionario cercano al presidente Salinas quien afirma: “Se trata de reforma para la revolución mexicana y reformas de la

² Ibíd. p 54

³ Juan Rebolledo Gout, La reforma del estado, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, DF. 1993, p35

revolución mexicana” y continua diciendo que son reformas para que el programa social y el proyecto ideológico de la revolución deseche lo que ya no opera, sea por que ya dio de sí o no funciono. ⁴

De esta forma ubicamos como lo afirmado en el discurso oficial concuerda con la tesis de Touraine cuando dice que se tratara de imponer proyectos modernizadores mediante concepciones nacionalistas.

De acuerdo con lo anterior, podemos decir, que nos encontramos ante una nueva sociedad mundial sin Estado, basada en una creciente ideología liberal mundializada que busca el apoyo en los medios masivos de comunicación, y sobre todo de los medios económicos dirigentes, y de esta forma se crean un espacio público mundial, fuertemente iluminado por los medios y que limita considerablemente la acción política, sobre todo en los países muy comprometidos en la economía globalizada, pero sin posibilidades reales de desempeñar un papel protagónico en la política mundial, tal el caso de México.

⁴ Citado en: Leonel Pereznieta, Castro. Reformas constitucionales y Modernidad nacional. Editorial Porrúa-Cambio XXI, México 1992. P,144

1.2 La perspectiva teórica del proceso de modernización en Cyril E. Black

Uno de los principales discursos gubernamentales durante el sexenio de Salinas de Gortari fue aquel que se orientó a la llamada reforma del orden jurídico cuyo fin era el de abrir el país a la modernidad en tanto los campos de la política, la economía como en la sociedad, y fue sustentó de reforma constitucionales para efectuar la modernización de México, y tales cambios habrían de ser suficientes para modificar la realidad social de la nación.

La definición de modernización de Cyril E. Black⁵ es entendida como el proceso mediante el cual las instituciones de carácter histórico se adaptan a las funciones cambiantes que reflejan un aumento sin precedentes en el conocimiento del hombre, posibilitando el control sobre su entorno

En este último sentido Salinas de Gortari afirmó en su tercer informe de gobierno. “Han pasado tres cuartos de siglo desde que los representantes de la Nación se reunieron en Querétaro para establecer jurídicamente los conquistas los programas y los anhelos del proceso revolucionario y muchas de estas transformaciones han requerido adecuaciones. Por eso, hoy el Estado mexicano está modernizando sus relaciones con los grupos sociales”⁶.

De esta manera podemos ver al proceso modernizador como adaptación de un determinado marco de instituciones a unas funciones cambiantes. Pero cabe

⁵ Cyril E. Black. The Dynamics of Modernization: A Study in Comparative History. Harper and Row. Nueva York. 1966. p.47

⁶ Cámara De Diputados, Crónica de las reformas a los artículos 3º, 31º de la constitución. Instituto De Investigaciones Legislativas, México 1992. p.5

aclara que las instituciones que primero se modernizaron fueron en aquellas sociedades en donde la transformación fue produciéndose gradualmente a lo largo de varios siglos; a diferencia de México, y, básicamente este ha sido el reto frente a la influencia exterior.

Precisamente de esta forma es como tendríamos que ubicar el proceso de modernización en México bajo un carácter distintivo y particular, esto es así porque el propio proceso de modernización ha sido demasiado complejo como para reducirlo a términos simples. Tanto en el ámbito de la política como en las implicaciones de la modernización, ya que se refieren a la consolidación de la elaboración de políticas que se han producido tanto en los dominios públicos como privados; en el caso del dominio público, ellas han adquirido la forma de una centralización progresiva de los órganos administrativos del Estado. Por ello las funciones centralizadas y racionalizadas de un Estado moderno, no serían posibles sin el imperio de la ley, asimismo debe estar sostenido por una burocracia altamente organizada, y sin olvidar, la estrecha vinculación entre el Estado y cada uno de los miembros de la sociedad. También podemos definir al proceso de modernización, en el área de la política, tal como lo menciona Cyril E. Black "El sello característico de la modernización en el ámbito político consiste en la sustitución de un sistema administrativo arbitrario a cargo de individuos por un sistema jurídico, ya que la administración moderna no podría funcionar sobre ninguna otra base"⁷

⁷ Cyril E. Black. op. Cit., P.89

Sin duda, resulta interesante la definición anterior, pues, al momento de alcanzar el nivel máximo del cambio político, es por que es necesario ciertas decisiones arbitrarias, e incluso en niveles inferiores el sistema jurídico no abarcan en el mayor numero posible de opciones toda una serie de opciones; y precisamente es ahí donde el Estado no puede cumplir sus funciones los impuestos, la política exterior, la educación, la seguridad social y otros asuntos como políticas financieras y sociales que en el caso de México en ese momento se requería de rediseñar en primer lugar, el sistema jurídico, aún cuando fuera a costa de un sistema autoritario, pues se requería llevar a cabo las reformas jurídicas para poder cumplir con los acuerdos que se habrían de pactar con el extranjero, en específico nos referimos al (Tratado de libre Comercio EUA, Canadá, México)

Consideramos que la modernización no puede darse sin un previo desarrollo económico pues, debido a que en una economía tradicional como la nuestra tiende a consumir virtualmente todo lo que produce, dejando poco o casi nada para el ahorro y la inversión. En otras palabras esto contrasta con economías desarrolladas las cuales desde hace dos ó tres siglos pusieron en marcha un rápido desarrollo económico. También es importante señalar que, la modernización social requiere cambios de mentalidad, como lo menciona Cyril E. Black la modernización no puede suscribirse únicamente a aspectos “psicológicos”, es decir, que la realidad no depende de percepciones de seres individuales.

1.3 La modernización en Huntington

Continuando con el estudio del concepto de “modernización” y su aplicación al caso de México; Daniel Lerner la definió como “ Un proceso con cierta calidad distintiva que le es propia, y que explicaría por qué la modernidad se siente como un todo coherente entre las personas que viven según sus códigos..”⁸, y respecto a esto último los principales aspectos de la modernización pueden ubicarse en “urbanización, industrialización, secularización y democratización” a una mayor participación de los medios de difusión, ya que estos no se dan en forma aislada o casual.

Y los aspectos que más atañen a la política pueden agruparse en términos muy generales en dos categorías, según Karl Deutch “la modernización es un proceso por la cual son desgastados o destruidos grandes grupos de los antiguos compromisos sociales, económicos; donde la gente queda disponible para adoptar nuevas pautas de socialización y conducta”.⁹

En el caso de México fueron modificados artículos constitucionales que habían sido banderas del triunfo revolucionario y necesariamente por ser victorias ancestrales no puedan modificarse, sino de alterar un esquema constitucional que es vigente el día de hoy o hace cien años.

⁸ Daniel Lerner. The Passing of Traditional Society. Free Press, 1958, pp.438

⁹ Karl Deutch. Social Mobilization And political Development. American Political Science Review, 55, num.3 –política y gobierno. México, Fondo de Cultura Económica. 1961. pp.494

Ejemplos del argumento anterior se demostraría la vigencia de un diseño constitucional como en el artículo 27° constitucional cuya reforma permitió en su fracción II, “Que las asociaciones religiosas puedan adquirir, poseer o administrar bienes”, con esto quedaron destruidos antiguos diseños constitucionales que no tienen nada que ver con modernización. Así mismo lo mencionó Jesús González Schmal “También debe estimarse el costo de esta modificación legal que antes, mucho antes, Acción Nacional haya pedido reformas similares, y se le haya tachado de reaccionario, por los mismos que hoy jubilosos, aclaman la reforma de los artículos 3°, 24°, 27° y 130° constitucional como los más relevantes logros de la modernización”¹⁰.

De esta forma vislumbramos que los factores que llevaron al proceso de reforma constitucional no fueron casuales en su forma de transformación modernizadora, ya que como lo menciona Samuel Huntington todo proceso de modernización implica el reemplazo de un gran número de autoridades políticas tradicionales. Pero sobretodo se planteó que la modernización llevaría a cabo un cambio implícito en el sistema político tradicional, ya que no hay un avance significativo hacia un sistema político moderno. Así que simplemente se estaría dando una apariencia de sociedad modernizada, y con una estructura basada en bases tanto sociales como económicas débiles incapaces de tornarse la fuente de un desarrollo modernizador nacional.

¹⁰ Jesús González Schmal . Reforma Sin Sustento. (El Universal) 16 de diciembre de 1991 p.6,9.

Para Huntington solo en cierto grado, la modernización social es un hecho en América Latina: la urbanización es rápida, el analfabetismo disminuye; se impulsa la industrialización; el producto interno bruto nacional per capita aumenta poco a poco; la circulación de los medios de comunicación sociales crece cada vez más. Y, sin embargo, el avance hacia muchos de otros objetivos que la mayoría que los autores identifican con la modernización política no lo han sido así: “. Democracia, estabilidad, diferenciación estructural, pautas de realización, integración nacional; es a menudo dudoso..”¹¹

Y de esta forma se presenta que lo elemental en el proceso de modernización queda inacabado, parecería como si al mundo “en desarrollo” sólo se le pudiera aplicar en general el concepto de modernización política como movilización y “participación”; esta última es en días más recientes en México una palabra manejada por todos como si en si misma estuviera la solución de los problemas nacionales, siendo que la participación real solo esta reservada a un pequeño grupo social. Así vemos que el término de modernización en muchos aspectos es una especie de espejismo que solo sirve para manejarse en torno al discurso político o en términos macroeconómicos, pero la verdadera modernización social o incluso educativa esta muy lejos de ser moderna.

¹¹ Huntington Samuel. “El orden político en las sociedades en cambio” Editorial. Paidós, Argentina 1992, p. 41

1.4 Precisiones Sobre El Término

El problema del estudio de la modernización, se ha venido confundiendo con el de modernidad y esto trae como consecuencia una serie de contradicciones en cuanto a la precisión del mismo tema, por lo tanto, habrá que distinguir con términos que se le confunden, con: progreso, desarrollo, industrialización, cambio social, evolución y urbanización.

Así, se ha dado una tendencia generalizada donde se formula implícita o explícitamente la idea de modernización como un proceso dirigido hacia una meta llamada modernidad.

En el concepto de modernidad se deduce que la constituyen cuatro movimientos básicos; un proyecto emancipador, un proyecto expansivo, un proyecto renovador y un proyecto democratizador.

-Por proyecto emancipador entendemos la secularización de los campos culturales, la producción auto-extensiva y autorreguladora de las prácticas simbólicas, su desenvolvimiento en mercados autónomos.

-Denominamos proyecto expansivo a la tendencia de la modernidad que busca el conocimiento y la posesión de la naturaleza, la producción, la circulación y el consumo de los bienes.

-El proyecto renovador abarca dos aspectos, con frecuencia complementarios: por una parte, la persecución de un mejoramiento e innovación incesante propios de una relación con la naturaleza y la sociedad liberada de toda prescripción sagrada

sobre como debe ser el mundo; por otra parte, la necesidad de reformular una y otra vez los signos de distinción que el consumo masificado desgasta.

-Al proyecto democratizador se le llama al movimiento de la modernidad que confía en la educación, la difusión del arte y los conocimientos especializados, para lograr una evolución racional y moral.¹²

Modernización debe concebirse como un objetivo móvil o variante, que incesantemente trata de eludir al individuo que lo persigue. Esto significa que, a pesar de existir sociedades “tradicionales” y “modernizantes”, no existen sociedades modernas por siempre, es decir, que la modernización, ésta siempre superándose a sí misma; lo que sociedades de ayer aparecían como la guía de la civilización se han convertido hoy en atrasadas.

En otras palabras todas las sociedades que se modernizan están en proceso de transición. Todas están en proceso de advenir. Lo que no se sabe aún es que llegaran a ser?.

Otros aspectos que habrían que exponerse son: el desarrollo, la modernización y la industrialización como fenómenos relacionados esto con la intención de ubicar el caso de México a partir de estos conceptos, autores como David Apter dice al respecto. El desarrollo el más general es el resultado de la multiplicidad e integración de roles funcionales dentro de una comunidad. La modernización es un caso particular del desarrollo. Requiere de tres condiciones: un sistema social capaz de realizar innovaciones constantes; estructuras sociales

¹² García Canclini, Néstor. ¿Modernismo sin Modernización? En: Revista mexicana de sociología_Año LI/num.3 Julio-Septiembre 1989. p34

diferencias y flexibles, y una organización social que brinde la capacitación y el conocimiento necesarios para vivir en un mundo tecnológicamente adelantado.

La industrialización, un aspecto esencial de la modernización, puede definirse como el periodo en el cual los roles funcionales estratégicos de una sociedad se relacionan con la fabricación. Así que se puede modernizar un país determinado sin necesidad de una gran industria, pero no industrializar sin modernizar.¹³

Por lo que respecta a cambio social, muchos sociólogos describen la modernización como el proceso contemporáneo de cambio social. La modernización se ha considerado como un tipo específico de cambio social históricamente contemporáneo. Pero desde la perspectiva histórica en la que todo cambio social podría denominarse modernización en la medida en que se contraponga a una situación tradicional previa.¹⁴ En consecuencia, la modernización como el cambio social, sería un concepto extremadamente amplio que comprendería todo tipo de cambio que una sociedad pueda experimentar en cada una de sus esferas (económica, política, cultural, etc.).

Otro concepto relacionado o confundido con la modernización es la industrialización, ya que los sociólogos asocian modernización e industrialización, definida ésta última como la rápida y auto sostenida transformación de una sociedad agrícola en otra industrial, o sencillamente y en un sentido más amplio como el paso de la actividad agrícola o doméstica a la producción industrial en gran escala. Este proceso de transformación está condicionado por:

¹³ Apter David E. Política de la Modernización. Paidós. Buenos Aires. 1972. p15.

¹⁴ En: Sole, Carlota. Modernización: un análisis sociológico. Península. Barcelona. 1976. P.29

- a) un cierto cambio en el sistema de valores, el cual permitiría, por ejemplo, un cierto grado de movilidad social e individual.
- b) instituciones como la propiedad privada
- c) cierto grado de organización, a saber, burocratización, organización fiscal, etc. y
- d) la motivación por el cambio, es decir, tanto el deseo de cada individuo de tener éxito personal como un amplio sentido de participación en el proceso de orden cambiante.¹⁵

Así que no cabe duda que no se puede identificar modernización sobre la base a determinadas características específicas o con tal o cual país, pues naciones con elevados índices de crecimiento económico están sufriendo serias crisis de modernización política. Este es el caso de los EE.UU., cuyo número de votantes ha decrecido, sin descontar las más diversas formas de segregación étnica y cultural, de esta forma vemos que no necesariamente, crecimiento económico es idéntico a modernización.

Tampoco el desenvolvimiento de instituciones políticas aptas para absorber cambios y protestas según Eisenstadt, es garantía de una modernización exitosa. Si el desarrollo político no puede producir condiciones suficientes de subsistencia económica para un pueblo, el éxito de la modernización será precario. De igual forma la modernización produce problemas y los sistemas políticos responden de manera diversa a ellos. Unos son éxitos, otros han fracasado. El éxito o el fracaso obedecen a la capacidad de adaptación de las instituciones para absorber cambios y movimientos de protesta que son inherentes a la modernización. Así

¹⁵ Ibíd. P.45

que el mayor desafío que la modernización política presenta a los sistemas políticos, consiste en la capacidad de sus instituciones centrales para absorber a los movimientos de protesta que frecuentemente aparecen.¹⁶

Por eso cuando las capacidades adaptativas son frágiles, estos movimientos pueden provocar la caída del sistema, por eso en el caso de México los efectos positivos y negativos están en relación directa con la sociedad, de ahí que se estén poniendo a prueba la fortaleza de sus instituciones las cuales ya han demostrado su incapacidad para absorber a nuevas fuerzas políticas.

¹⁶ Eisenstadt, Shmuel Hoah. Ensayo sobre el cambio social y la modernización. Editorial Tecnos. Madrid, España. 1964, p. 340

2.1 Puntualización oficial del tema.

Esencialmente la idea de una reforma constitucional como proceso modernizador se desprende del Plan Nacional de Desarrollo, de tal forma ahí se puede ubicar el objetivo central para lo cual fueron diseñadas y así poder comprobar su eficacia años posteriores a su formulación. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 1989-1994, se dice que el Estado mexicano asume sus responsabilidades en un momento de nuestra historia de grandes transformaciones en el mundo y la sociedad nacional; y que el camino para la realización de los objetivos nacionales es la modernización.

Aquí podemos ubicar una coincidencia con lo afirmado por Alain Touraine donde se argumenta que un proyecto modernizador en manos de un poder autoritario procurará imponer una concepción nacionalista y culturalista de la modernización. También entre las estrategias en el Plan Nacional de Desarrollo, se habla del reconocimiento de las realizaciones históricas y la amplitud y madurez que ha alcanzado la sociedad mexicana en todas las regiones del país, y el Estado debe modernizarse para cumplir eficazmente con sus obligaciones más fundamentales entre estas funciones se encuentran:

- à Garantizar el estado de derecho
- à Garantizar la seguridad de todos los grupos
- à promover condiciones de crecimiento que permitan el bienestar de todos los mexicanos

Para esto se requería según el discurso oficial reconocer al Estado como un actor más, el cual no colmaría todo el espacio social. El Estado mexicano es una cabal expresión democrática del interés nacional y, por lo tanto, asume la pluralidad y el juego de partidos como elemento sustantivo que precisen las tareas nacionales y fortalezcan la unidad para realizarla. “..El Estado mexicano se moderniza democratizándose”.¹⁷

Lo citado por Huntington puede adaptarse a lo realizado por Salinas, como una estrategia política “Una vez en el poder, normalmente los reformistas democráticos intentarían iniciar con rapidez el proceso de democratización..”¹⁸ Y en este proceso se intentará una consulta con los líderes de la oposición, los partidos políticos y los grupos sociales e institucionales más importantes. Estas decisiones son necesarias en gobiernos autoritarios en proceso de pérdida rápida de su autoridad.

Con esta afirmación se puede entender que la idea de una reforma modernizadora con pretensiones democráticas estaba orientada en primera instancia a la conciliación con los grupos opositores al régimen. Y así se menciona en los objetivos y estrategias del Plan Nacional: el Estado debe conducir el desarrollo nacional, armonizando y articulando los intereses de todos los sectores concurrentes, ya que en general se pretendía democratizar a México, hacer crecer la economía, fortalecer la soberanía y colocar a México entre la vanguardia de las naciones, para eso los objetivos serían:

¹⁷ Plan Nacional de Desarrollo (1989-1994), Secretaría de Programación y Presupuesto, 1989. pp.15

¹⁸ Huntington Samuel, op. Cit., p. 93

- I. La defensa de la soberanía y la promoción de los intereses de México en el mundo.
- II. La ampliación de la vida democrática;
- III. La recuperación económica con estabilidad de los precios
- IV. El mejoramiento productivo del nivel de vida de la población.

Incluso la definición de modernización, que se da en el Plan Nacional De Desarrollo, parecería que podría cumplir con objetivos legítimos para la sociedad, solo faltaría ver si las reformas constitucionales para la modernización no repercutirían en los objetivos citados por el Gobierno Federal anteriormente.

La reforma agraria emprendida en 1917 dentro del marco de la nueva constitución permitió al Estado mexicano garantizar a la población rural el acceso a la tierra. Desde entonces, el ejido, consignado en el artículo 27°, consagró los derechos comunales sobre la tierra a grupos de campesinos organizados. En 1991, mediante una enmienda constitucional, se autorizó privatizar las tierras ejidales, así como venderlas o rentarlas a individuos o empresas; fue un cambio sustancial en los derechos de propiedad rural cuyo objetivo era atraer inversiones en la agricultura. Sin embargo, esta revisión significó algo más relevante: sentó las bases para terminar con un sistema agrario en el que el gobierno intervenía en casi todas las transacciones económicas realizadas en el mercado por el campesino y limitaba seriamente la autonomía política del campesinado, todo esto en nombre de “los nuevos requerimientos del desarrollo y de la modernización nacional”.

De acuerdo con quienes encabezaron la iniciativa para redefinir los derechos de propiedad sobre la tierra, en el antiguo sistema, además de desalentar las actividades empresariales en los ejidos, mantenía a los campesinos no ejidatarios en una situación de inseguridad permanente. Según los reformadores, el nuevo sistema acabaría con el estatus especial que los campesinos mantenían ante el Estado y facilitaría un manejo eficiente de la tierra, la mano de obra y los mercados de capitales en las zonas rurales. Asimismo pretendía acabar con el poder de los caciques rurales que explotaban la vulnerabilidad política y económica de los campesinos.

Ya que el campo es un tema central para el desarrollo del país y además de que en el artículo 27° se tocan las fibras más sensibles de la justicia social sentadas a partir de la revolución mexicana es importante conocer las causas que incitaron a la modificación del artículo 27° constitucional en materia rural. Fundamentalmente es la Carta Magna de 1917 donde se recogió la historia inmediata de México y es ahí donde se encuentran caminos de muy antiguo origen, existen cuatro formas de tenencia, a saber: la propiedad originaria de la Nación; la propiedad comunal; la ejidal; y la propiedad privada y con este esquema se representa la reforma agraria originada en los primeros años del siglo XX, como ejemplo mundial de justicia social, pero para los reformadores, se encontraban fallas sustanciales en el artículo 27° constitucional; donde los principales defectos que ha tenido nuestra ley agraria a su parecer proviene de utilizar conceptos y procedimientos tomados de leyes coloniales y de la época de la Reforma, que ligaban la atribución de la tierra a la existencia de poblados continuándose en la época actual.

El Código Agrario presenta a este respecto un avance evolutivo, que va del pueblo hacia el individuo, realizándose el programa de tierra de para el campesino. Evolución que ahora toma asiento en el reformado artículo 27° constitucional, que da opción al ejidatario de obtener el dominio de su parcela por acuerdo de asamblea; flexibilizándose en bien del individuo y su familia un esquema rígido de inalienabilidad.¹⁹ Pero no hay que olvidar que esa inalienabilidad rígida impedía a las sociedades mercantiles apropiarse de terrenos ejidales.

Ahora bien, para dar paso a la reforma constitucional, la justificación fue buscada en ejemplos como el de la economista María del Refugio Amaya,²⁰ en su tesis profesional de 1956, donde criticó el reparto de tierras que dio lugar a su pulverización antieconómica y a una vinculación excesivamente rígida entre el hombre y su parcela, donde daba por sentado el hecho de que la pequeñez de la tierra impide un cultivo económico, y abunda el autor del texto (*Reformas constitucionales y modernidad nacional*): “Ello ha hecho que algunos economistas propongan se revise la legislación ejidal, a fin de ver si se puede darse alguna flexibilidad a las disposiciones que hacen que la parcela sea inalienable e imprescriptible, lo cual impide cualquier intento de consolidar unidades de explotación económica.”²¹

De esta forma se inició el proceso de justificación oficial para reformar un artículo fundamental como lo es el 27° constitucional, pero como lo menciona Gómez Oliver: “Más que un problema de orden jurídico los problemas del agro

¹⁹ Leonel Pereznieta, Castro. *op. Cit.*, P 67

²⁰ Amaya Díaz de León, María del Refugio, *La agricultura y el mercado interno en México*. UNAM, México, 1956 p. 105

²¹ Leonel pereznieta castro, *op. Cit.*, p.156

son variados: Dispersión de áreas de cultivo; agotamiento o destrucción de las tierras cultivables por la erosión y cultivos rutinarios e invariables; cultivos tradicionales en tierras aptas para otros más remuneradores, o bien pueden servir mejor para pastos o reforestación; desperdicio de corrientes o lluvias; desaprovechamiento de aguas freáticas, pantanos y aguas superficiales, así como insuficiencia del crédito institucional y voracidad del crédito usurero²². Así que justificar una reforma por mal funcionamiento del campo y por falta de un orden jurídico es reducir al mínimo la complejidad del problema en el campo mexicano.

De igual forma existe una inadecuada combinación de factores productivos, así como un bajo grado de tecnificación en labores y aún con todas las fallas estructurales en el funcionamiento del campo mexicano el discurso oficial continúa mencionando que la solución a los problemas se encuentra en el orden jurídico, ya que según su percepción, el derecho mexicano ha evolucionado, y al dar por terminado el reparto agrario deja de ser simplemente un instrumento de reivindicación social y se convierte en un medio de justicia social y de desarrollo económico.

Ya en el nuevo enfoque del Estado mexicano después de darse por terminado el reparto agrario se orientó a que el moderno derecho agrario encuentra su origen en las garantías sociales que otorga el artículo 27° Constitucional. Las cuales ahora buscarán compensar las desigualdades existentes entre los grupos sociales del medio rural. Appendini Kirsten, en un estudio al periodo de Salinas la autora menciona que en uno de los capítulos

²² Gómez-Oliver, Luis, El papel de la agricultura en el desarrollo de México.. Revista De Estudios Agrarios N° 3. México, 1996

fundamentales de la política agraria de Salinas De Gortari fue: “Terminar con el reparto agrario y capitalizar el campo para hacer producir la tierra dentro de un marco de certidumbre jurídica y con los elementos técnicos y financieros indispensables para elevar, a niveles de competitividad internacional, la producción agropecuaria”²³. Al menos ese fue el discurso oficial pero el autor menciona que tales objetivos vieron su realidad en la rebelión de Chiapas en 1994.

Esto último queda sustentado por la idea de que el sistema no pudo ofrecer algo más a quienes por largo tiempo quedaron excluidos de la mayor parte de los beneficios del desarrollo económico del país.

Y aún cuando Salinas en el capítulo 23 de su libro menciona que la reforma del campo era indispensable, afirma, en 1988, durante mi campaña presidencial, recogí un reclamo permanente: “Cambiar las condiciones del campo, pero para eso era necesario acompañarlas de tres modificaciones fundamentales: una de orden jurídico; otra que afectara las políticas hacia el campo, y una más dirigida a ratificar las relaciones entre las organizaciones campesinas y el gobierno”²⁴

Como lo menciona Merilee Grindle, Salinas quería modificar ciertas atribuciones estatales en el campo, pero no así las relaciones de poder entre los campesinos (organizaciones campesinas) y el gobierno, ya que desde el periodo de Cárdenas hasta el de Miguel de la Madrid, el gobierno del Partido

²³ Appendini, Kirsten. La transformación de la vida económica del campo mexicano. En: Jean-François Prud'homme (coord). El impacto social de las políticas de ajuste en el campo mexicano. México. Instituto Latinoamericano de Estudios Transnacionales/Plaza y Valdés, 1995, pp. 31-104.

²⁴ Carlos Salinas de Gortari, México un paso difícil a la modernidad. Plaza-Janés, 2000, Barcelona, España, p.674

Revolucionario Institucional obtuvo grandes beneficios políticos del sistema ejidal, ya que los ejidatarios otorgaron legitimidad al régimen.²⁵

Así que las modificaciones pretendían modificar las leyes, las instituciones y la participación social, pero lo que menos se pretendía era darle una nueva personalidad al campesino frente al Estado, ya que existía una estructura de poder, donde los campesinos no sólo acudían al Estado exclusivamente para tener acceso a tierras y créditos, sino también para obtener insumos agrícolas y mercados para sus productos.

²⁵ Riordan Roett, El desafío de la reforma institucional en México, Siglo Veintiuno, 1996, Madrid, España. P.65

2.2 Análisis Comparativo Del Artículo 27° Después de su modificación

Desde la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo se planteó la necesidad de modernizar al campo mexicano, mediante el aumento de la producción y la productividad del campo. Y para lograrlo se decía que era por medio de la puesta en marcha de múltiples decisiones; entre otras de menor importancia se estableció:

- La descentralización hacia los estados de la Republica de facultades y recursos humanos, financieros y físicos.
- El fortalecimiento de la autonomía de la gestión de los productores y sus organizaciones.
- La concertación con los gobiernos y los productores de los estados para elaborar y ejecutar los programas de desarrollo rural.
- El ejercicio de una firme política para promover la eficiencia productiva.²⁶

Todo esto estaba orientado al fortalecimiento de las estructuras y formas de organización, con la intención de promover la reactivación del campo y la eficiencia productiva. Ello mediante la inversión directa en este sector.

²⁶ Plan Nacional de Desarrollo. op. Cit. pp.70,71.

Pero en realidad hasta el momento de la modificación constitucional se dejó a un lado un aspecto fundamental de la reforma, la cuál se orientó a que tanto los ejidatarios como los comuneros, como se menciono líneas arriba, se podrían asociar entre sí, y de esta forma otorgar sus tierras a terceros, lo cual fue fundamental para que las sociedades mercantiles pudieran hacerse de nuevas tierras entre otras cosas, pero para eso era fundamental modificar la Carta Magna.

Pero la limitación principal para llevar a cabo una reforma agraria se desprende del hecho que México corresponde a los casos de los regímenes caracterizados por la dualidad estructural, en la cual conviven la sociedad tradicional organizada y la sociedad moderna vacilante y disperse, como ocurre en la mayor parte de los países latinoamericanos; y aquellos otros emergentes de una revolución nacionalista como la mexicana, de ahí se desprende que sociedades tradicionales como México crearan un fuerte hermetismo social, y con una ineficiencia para transformar el estatus de la propiedad agraria y las diferencias entre la vida urbana y rural, pero la revolución mexicana trato de romper el hermetismo por medio de la reforma agraria y establecer nuevos mecanismos de movilidad social, objetivo que no fueron alcanzados, y como lo menciona Omar Guerrero, el problema agrario ha sido la parte vulnerable de los nuevos movimientos reformistas de los modernizadores.²⁷

Por eso es necesario hacer un breve análisis de la estructura orgánica de la Constitución Política Mexicana y sus reformas desde su diseño moderno a partir de la Constitución de 1917 y hasta las reformas de 1991 para determinar la importancia y objetivos de las mismas en el periodo salinista.

²⁷ Omar Guerrero, El Estado En la Era De La Modernización. Editorial Plaza y Valdés, México 1992, p.31

Artículo 27° Constitucional

- Reforma y adición de las fracciones VIII a la XVIII, publicadas en el D.O.F. el 10-1-1934
- Reforma a la fracción VII, publicada en el D.O.F. del 6-12-1937
- Adición del párrafo sexto, publicada en el D.O.F. del 9-11-1940
- Reforma al párrafo quinto, publicada en el D.O.F. del 21-4-1945
- Reforma a las fracciones X, XIV y XV, y adición a las fracciones X con un segundo párrafo; XIV con un tercer párrafo, y XV con cinco párrafos, del segundo al sexto, publicadas en el D.O.F. del 12-11-1947
- Adición a la fracción I con un segundo párrafo, publicada en el D.O.F. del 2-12-1948
- Reforma a los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, así como a la fracción I, publicada en el D.O.F. del 20-1-1960
- Reforma a las fracciones VI párrafo primero, XI inciso C), XII párrafo primero y XVII inciso a), publicada en el D.O.F. del 8-10-1974
- Adición al párrafo sexto y de un séptimo párrafo, publicada en el D.O.F. del 6-2-1975
- Reforma al párrafo tercero, publicada en el D.O.F. del 6-2-1976
- Adición de un párrafo después del párrafo séptimo, publicada D.O.F. del 6-2-1976
- Adición de las fracciones XIX y XX, publicadas en el D.O.F. del 3-2-1983
- Reforma al párrafo tercero, publicada en el D.O.F. del 10-8-1987.²⁸

Así podemos ver que desde la Constitución de 1917 a 1990 se realizaron ocho reformas al artículo 27° constitucional y seis adiciones, pero hasta 1991 cuando se emprendió el llamado proceso de modernización no se había presentado ninguna

²⁸ La constitución política de los estados unidos mexicanos a través de los regímenes revolucionarios 1917-1990, editorial Secretaría de programación y presupuesto. México, 1990 pp.13-14

derogación de alguna fracción o párrafo completo en el artículo 27° y fue hasta el periodo salinista que se presentaron una serie de reformas con tal velocidad y magnitud de los cambios y con una ausencia casi absoluta de oposición pública. Así lo afirma Merilee Grindle: "Incluso después de conocerse su contenido y de recibir la autorización del Congreso sorprendieron a la mayoría de los observadores"²⁹, ya que después de 70 años miles de campesinos quedarían fuera de la protección de los mercados abiertos de tierra y de su mano de obra que habían tenido durante mucho tiempo.

En principio se suponía que al realizar reformas para permitir el acceso a la inversión privada y "convivir" con la propiedad comunal, el campo mexicano se modernizaría, esto según las leyes del mercado, Así es que Salinas, decidió modernizar al país por decreto y terminar no sólo con el reparto agrario sino también casi con los campesinos.

No comprendió -o no quiso hacerlo- que en México la lucha por la tierra es el núcleo original de donde partieron las más grandes contiendas civiles de nuestra época moderna, y una multitud incontable de revueltas, gestiones jurídicas, movilizaciones y levantamientos, "Así que al romper el pacto constitucional, el despotismo priísta consiguió reunir dos de los motivos que han causado las revoluciones en México: el de la tierra y el de la lucha por la democracia y la libertad"³⁰ A continuación se presentan las partes del artículo 27° que fueron modificadas, para distinguir que sectores de la Constitución fueron modificados.

²⁹ Riordan Roett, op. Cit., p.77

³⁰ Jiménez Ricárdez, Rubén, "Las razones de la sublevación". México, 1996 En: *Chiapas* 3.

Contenido de la decimoquinta reforma:

Diario oficial 6-1-92

ARTÍCULO 27°.- Con el propósito fundamental de dar certidumbre jurídica en el campo se dio final al reparto agrario. Por eso se modificó el párrafo 3, y las fracciones X,XI,XII,XIII,XIV y XVI preceptos que contenían la reglamentación del reparto agrario y señalaban las instituciones encargadas de su aplicación.

Así mismo se agrego en segundo párrafo a la fracción XIX, que contemplaría la creación de tribunales federales agrarios dotados de autonomía. En el primer párrafo de la fracción VII se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales.

Con el propósito de lograr la capitalización del campo se modificaron las fracciones IV y VI. La primera regla de adquisición de terrenos rústicos por parte de las sociedades mercantiles por acciones, y la segunda suprime la prohibición a las corporaciones civiles de tener en propiedad o administrar bienes raíces.

También se dice que en la nueva estructura del artículo 27° se permitirá a las sociedades por acciones participar en la propiedad y en la producción rural. El nuevo texto constitucional tiene supuestamente especial cuidado de evitar latifundios encubiertos, esto por medio de que los socios quedan sujetos a los límites de la pequeña propiedad.

Estos son las principales modificaciones al artículo 27° constitucional en materia rural, pero, además, se derogaron una serie de fracciones que otorgaban un marco legal de protección a los campesinos; como ejemplo se puede citar la fracción X donde el Estado se comprometía a dotar de tierras y agua suficiente para constituir ejidos a núcleos de población, que no pudieran lograr su restitución

por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o por que legalmente hubieran sido enajenados. También se derogó el inciso a) de la fracción XVII, donde se indicaba que: En cada Estado y en el Distrito Federal, se fijara la extensión máxima de tierra que pueda ser dueño un solo individuo, o sociedad legalmente constituida

Con esta última modificación se preparaba el camino para que grupos mercantiles pudieran tener acceso a las mejores tierras en el país. En su libro Salinas menciona que la reforma que afectó al agro mexicano siempre fue con un interés de progreso nacional y de los campesinos en particular y dice: “Durante mi campaña y a lo largo de los seis años de gobierno escuché a los campesinos, quienes siempre tenían algo que proponer y algo que reclamar. Sin embargo, también hubo tiempo para el reconocimiento de lo que el gobierno había conseguido a su lado”³¹

De esta manera presuntamente se estaba trabajando en bien de los campesinos incluso en el Plan Nacional de Desarrollo se mencionan una serie de objetivos que nunca fueron alcanzados, ya que la reforma no fue diseñada para el beneficio popular. Modernizar al campo implica, de manera fundamental, que los campesinos sean los que determinen sus programas de producción y sus compromisos y sistemas de trabajo, sin que las autoridades ejerzan tutelajes anacrónicos nocivos.

³¹ Carlos Salinas de Gortari, op. Cit., p.675

Esto último es notablemente contradictorio a la reforma realizada, ya que se derogó la fracción XI que decía: Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que expiden se crean:

en su inciso c) Una comisión mixta compuesta de representantes iguales de la federación, de los gobiernos locales, y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la ley reglamentaria respectiva, que funcionará en cada Estado y en el Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas dictaminen.

Con esta modificación a la Carta Magna se estaba despojando del derecho constitucional a los campesinos de vigilar, intervenir o como lo menciona el Plan Nacional de Desarrollo de determinar los programas de producción. Así que las modificaciones constitucionales si en un momento dado pretendían la modernización del campo, no así el progreso de los campesinos. y aún después de las reformas se han mantenido los modelos cerrados caracterizados por tradiciones como el particularismo, la difusión y el nepotismo.

2.3 Propiedad rural de las sociedades mercantiles.

En la administración de Porfirio Díaz se hizo del campo un instrumento de servidumbre, surgió un reclamo de justicia, de restitución, de resistencia al acaparamiento y al abuso. Por una aguda conciencia de desigualdad y a la defensa de lo propio, así se conformó la memoria y la experiencia campesina. En 1992 el Congreso aprobó cambios drásticos al Artículo 27° de la Constitución, clausurando así más de 70 años de un supuesto compromiso oficial con el sector campesino (e indígena). Estas reformas fueron una adaptación legal de la Ley Agraria a los nuevos tiempos de integración geopolítica y económica con Norteamérica (a través del TLC y de otros mecanismos de integración global) promovidos por la administración de Salinas de Gortari. Más allá del discurso oficial, la reforma de 1992 tuvo dos objetivos principales:

1. Socavar al sector social formado por ejidos (y comunidades indígenas) al permitir que sus propiedades entrasen al mercado de tierras.
2. Alentar las propiedades privadas ampliando los límites en el tamaño de las propiedades y creando un nuevo tipo de propietario, las sociedades mercantiles privadas.

El discurso oficial mencionó que “ Necesitamos cambiar no por que haya fallado la reforma agraria. Vamos a hacerlo porque tenemos hoy una diferente realidad demográfica, económica y de vida social en el campo.”³²

³² Derechos del pueblo mexicano(México a través de sus constituciones), H Cámara de Diputados, México, 1996, tomo IV, P.925

Y se aclaró que se requería un programa integral de apoyo al campo para capitalizarlo, abrir oposiciones productivas y construir medios efectivos que protejan la vida en comunidad, como la quieren los campesinos de México. pero en realidad se favoreció la flexibilidad en el tamaño de las parcelas individuales, las sociedades mercantiles quedaron en posibilidad de poseer hasta 25 veces el límite individual. En consecuencia, el flujo de tierras tiene ahora una dirección diferente: del sector social al privado. Además, la reforma de 1992 concluyó el reparto agrario, aun cuando la población sin tierras actualmente es mayor que la que existía en el momento del estallido de la revolución campesina de 1910. De hecho, de acuerdo con el último censo nacional, en 1991, 500 000 unidades familiares rurales fueron registradas como sin propiedad de tierra —esto es, alrededor de tres millones de personas—. Adicionalmente, existe una multitud de conflictos legales en relación con la tierra, 8 000 casos estimados para 1992.³³

Generalmente la política del campo en México se dejó a un lado durante muchos años por dar preferencia al desarrollo industrial, pero en tiempos recientes el problema del campo se convirtió en el vértice de agudización de los problemas económicos nacionales. Aún así, de los años 40 hasta los 70, el Estado invirtió cantidades importantes en sistemas de riego y de transporte para beneficiar a los grandes agricultores, esencialmente a los agricultores de norte del país con lo que se conformó un grupo de agricultores capitalistas modernos, pero por otra parte, los campesinos del centro y el sur, que cultivaban productos básicos para el

³³ Toledo, V.M., Carabias, J., Toledo, C., y González Pacheco, C., La producción rural en México: alternativas ecológicas, Fundación Universo Veintiuno, México, 1989. p78

mercado interno fueron los más afectados por estas políticas y con el tiempo se convirtieron en el sector más marginado del rápido desarrollo del país.

Y solamente se mantenían algo protegidos por el artículo 27° constitucional que estableció las bases legales de las comunidades, comunas agrícolas de pueblos indígenas quienes por tradición habían trabajado la tierra en forma comunitaria, compuesta por el ejido.³⁴

Aún así, existían algunas prerrogativas que protegían al campesino del desarrollo capitalista, pero con la reforma de 1991 al artículo 27° el agricultor mexicano fue despojado de derechos alcanzados casi 100 años atrás. Esto esta demostrado básicamente dentro de las recientes reformas constitucionales, que supuestamente buscan la capitalización del campo.

En la fracción I del artículo 27° constitucional de 1917, se dejó claramente establecido que sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas o sus acciones. Y en la fracción VI del texto original se estableció que las sociedades mercantiles, por acciones, no podrían adquirir, poseer o administrar fincas rústicas aclarando que las sociedades de ésta, que se constituyeran para explotar cualquier industria febril minera, petrolera o para cualquier otro fin que no fuera agrícola, podrían adquirir terrenos únicamente en la extensión estrictamente necesaria para el establecimiento de los servicios de los objetos indicados.

³⁴ Conforme al artículo 27° y a la legislación agraria que reglamenta, el ejido se organiza cuando un grupo de veinte o más campesinos solicita tierras al estado y realiza una compleja serie de procedimientos administrativos. Una vez constituidos por el Estado, cada ejido será gobernado por una asamblea general quien elegirá tres individuos quienes se encargaran de supervisar los asuntos de la comunidad. (en) Emilio o. Rabasa, Mexicano esta es tu constitución, Editorial Porrúa. H Cámara de diputados, México 1997, p.123

Esta fracción se mantuvo en sus términos hasta las reformas de 1992 en que se estableció la posibilidad de que las sociedades mercantiles por acciones sean propietarias de terrenos rústicos con fines agrícolas. Supuestamente la apertura fue impulsada por la necesidad de capitalizar al campo y de abrir opciones productivas, el problema esencial de esta modificación no se encuentra en el hecho de generar un impulso capitalizador al campo por medio de la inversión de capital directo en las actividades agropecuarias, sino más bien en la desventaja de rentar las tierras comunales o peor aún de tener la posibilidad de ser compradas por grandes consorcios, así el campesino estaría nuevamente en desventaja frente al poder económico, ya que al permitir la concentración del poder de manipulación de las tierras en manos de terratenientes o de industriales, el campesino sería susceptible de una explotación aún más aguda, que en los primeros años del siglo XX, debido a que la industrialización si no está trabajando en bien del campesino, podría generar niveles de marginación aun mayor que las vividas en años anteriores.

Los campesinos han sido históricamente un obstáculo para la implantación del modelo civilizatorio occidental tanto en su versión capitalista como en la socialista. De hecho, la destrucción del campesinado ha sido un objetivo central en los procesos de modernización de la vida rural en Europa, Japón, Norteamérica y la antigua Unión Soviética. Por esta razón, dicha modernización rural ha sido un proceso compulsivo de sustitución de las unidades productivas campesinas, a pequeña escala, por sociedades de tipo mercantil.³⁵

³⁵ En J.L. Calva, Ecología y nueva ley agraria en México: Preludio y fuga de una modernización obsoleta, , Alternativas para el campo mexicano, Vol. 2, Fontamara, México, 1993.

Según el discurso oficial por la falta de inversión directa, existía un estancamiento directamente relacionado con esta falta de inversión del capital en las condiciones precarias del campo, que afectaba finalmente a la producción; por eso se decidió la incursión de sociedades mercantiles con el supuesto de que cada socio se limite a la pequeña propiedad. Y se decidió que la ley agraria en su título sexto, regularía a las sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, y aún cuando la experiencia histórica ha demostrado que a través de mecanismos alternativos las sociedades han logrado acumular tierras se permitió la modificación constitucional.

Así se permitió que las sociedades mercantiles obtuvieran tierras y en base a una endeble ley, se dispuso que estas sociedades no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual, y que el objeto social de las organizaciones mercantiles debería limitarse, a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales. Sin embargo, se dispuso que el núcleo de la población ejidal transmitiera el dominio de las tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participaran el ejido o los ejidatarios.

Pero esta disposición de permitir el acceso a sociedades mercantiles siempre y cuando también estuvieran presentes los ejidatarios, era un mecanismo sumamente favorable para las sociedades, debido a que la participación del capital tendría la preferencia en la repartición de las ganancias y simplemente, los ejidatarios estarían aportando simplemente sus tierras para recibir un salario, y no así una porción del beneficio real.

Para los reformistas, la justificación de la pérdida del control total de los ejidos por parte de los campesinos no era un retraso en derechos sociales, sino más bien una oportunidad de progreso y lo afirmaron así: “ La modernización integral del campo se basará en los esfuerzos conjuntos de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, inversionistas, la banca y el gobierno federal, para lograr una productividad en el campo nacional”.³⁶

En definitiva la política salinista buscó establecer las condiciones para crear una estructura agraria acorde con las condiciones planteadas por los Estados Unidos y Canadá. Para sus promotores, el campo se escindirá inevitablemente en dos, y para cada sector habrá una política diferenciada: un campo empresarial, moderno y competitivo en el mercado internacional, un campo empresarial modernizado del tipo de primer mundo y otro campesino, atrasado y de subsistencia, apoyado por limitados programas de combate a la pobreza (Pronasol u otros).

En términos generales no se puede hablar que salinas haya realizado un proceso de modernización en este caso específicamente mediante una nueva reforma agraria, ya que existen marcos teóricos que determinan un proceso de modernización en este caso tomando como base las ideas de David Apter el cual sostiene que el desarrollo es un concepto general que resulta de la proliferación e integración funcional de papeles en una comunidad, en tanto que la modernización constituye un caso particular de desarrollo³⁷, pero en ningún momento esta presente para el caso de México en base a estos lineamientos un tipo de

³⁶ Rubén Valdez Abascal, La modernización jurídica nacional dentro del liberalismo social, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p.175

³⁷ Apter David, La política de la modernización. Paidós, Buenos Aires, 1972, p78

desarrollo, ya que no existió la intención de crear un nuevo sistema social flexible dentro de un mundo marcado por el progreso tecnológico.

Es decir, que la reforma se orientó a construir un proceso que incluye cambios económicos y en la tradición social pero sin proponer un verdadero desarrollo, más bien el fondo de la reforma es el desarrollo de la capacidad gubernamental para dirigir el curso del cambio económico.

La reforma constitucional salinista como modelo económico neoliberal nos llevo en este caso hacia una estructura agraria dividida en tres: las tierras comerciales para la producción agropecuaria-forestal, las tierras de autosuficiencia y las tierras improductivas. Estas ultimas propiedad de los pequeños campesinos de ahí que esto explica por qué la nueva Ley limita el concepto de patrimonio familiar, pensado antiguamente como un mecanismo para proteger al productor familiar del despojo de sus bienes personales y productivos, y abre las posibilidades de privatizar las tierras parceladas o de uso común. Esto último esta totalmente explicado por Huntington cuando dice que “La política es un mundo hobbsiano de competencia implacable entre distintas fuerzas sociales –el hombre con el hombre, las familias, las regiones y las clases entre sí”³⁸. Y por esa razón la única formula de comunidad política para este mundo son las instituciones políticas fuertes, como lo fue el sexenio salinista.

³⁸ Huntington, Samuel. El orden político en las sociedades en cambio. Editorial Paidós. Buenos Aires, 1972. P.386

3.1 Breves antecedentes de la situación jurídica de la Iglesia

Tiempo hubo en que la iglesia lo era casi todo, mientras el Estado permanecía en la casi nada. Tiempo hubo en que la iglesia poseyó brazos seculares y el de la confusión y la intolerancia, no solo Estado se acurrucó y tapó con la cobija eclesiástica fue ese el tiempo privativo de México, por cierto. Entre nosotros la iglesia acumulaba riqueza, mandaba, asistía a los suyos del nacimiento a la tumba y era la pedagoga de la sociedad.

AQUELLOS TIEMPOS IDOS

José Luis Soberanes Fernández.

Las implicaciones que ha tenido la reforma al artículo 130°, son trascendentales, por ello es necesario referir aquí; y de manera general presentar su raíz histórica. La Iglesia Católica de México se ha ligado a problemas políticos casi como en ningún otro lugar, debido a que la conquista de América no significó solamente la incorporación de extensiones territoriales a los dominios de la corona española, significó también la incorporación de los indígenas al mundo cristiano. La cristianización siempre estuvo ligada a la necesidad de justificar la expansión imperial europea; dicha justificación se constituyó sobre dos ideas fundamentales: la primera, defendía que la base de todo dominio se derivaba de la condición religiosa de los hombres; la segunda, sostenía que la base del dominio se derivaba de la superioridad de una civilización.

Así, desde la Constitución de 1814 o de Apatzingán, la cuestión religiosa era fundamental, -realizada a instancia y protección constitucional José María Morelos y Pavón, proclamaba que: la religión oficial de nuestro país, sería la católica³⁹. Sorprendentemente y de igual manera, la primera Constitución Federalista de este país, en el título I, sección única de su artículo 3º dice textualmente: "La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra".⁴⁰

Para la Constitución de 1857 integrada de ocho títulos y un total de 120 artículos, consagrando en los primeros 29 artículos, las garantías individuales, encontrándose entre otras libertades: la enseñanza del trabajo, libertad de pensamiento, de petición, de imprenta, de comercio y la de asociación. Así mismo, también incorporó leyes que había establecido el gobierno provisional, tales como: las de coacción civil de votos monásticos y la Ley Lerdo.

Los rasgos jurídicos modernos de la Iglesia quedaron establecidos a partir de la Ley de Desamortización del 25 de junio de 1856 (Ley Lerdo), ya que ahí de manera definitiva quedaron integrados en la Constitución del 1857, en la segunda parte del artículo 27º de dicha Constitución, en la que se expresaba que ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendría capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí los bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata o

³⁹ Álvaro Matute, *México en el siglo XIX: fuentes e interpretaciones históricas*. UNAM, 4ª edición, México, 1984, p.89

⁴⁰ Manuel Calvillo, *La República Federal Mexicana (gestación y nacimiento)*. México: Novaro, sf, (Obra conmemorativa de la fundación de la República Federal y de la creación del Distrito Federal en 1824.) p.453

directamente al servicio de los objetivos de la institución. Por ese mismo periodo la guerra de reforma condujo a la definición de la supremacía del Estado civil sobre la Iglesia como autoridad reguladora de la vida social e individual, Rubén Valdez menciona que: “Junto con Las Leyes de Reforma, La Constitución de 1857 fue un parte aguas en nuestra historia al puntualizar la separación de la soberanía política de la potestad religiosa”⁴¹.

Posteriormente, en el Porfiriato, se mantuvo inalterable la situación jurídica planteada por las reformas liberales respecto al culto y a las iglesias. La aparente estabilidad vino a romperse con la irrupción de la revolución de 1910, en donde realmente se polarizaron las posiciones representadas por liberales y católicos. Un año antes de expedirse la constitución de 1917, se aprueba una ley que incorpora al patrimonio de la nación a los templos mismos, que anteriormente habían estado al margen de las confiscaciones.

El año de 1923 marca otro recrudecimiento de una relación conflictiva entre el Estado y la Iglesia Católica. Prolongados enfrentamientos entre grupos religiosos y fuerzas federales caracterizan este episodio de violencia que conocemos como la guerra cristera. Después de este suceso se puede decir que nuestra Constitución vigente ha sido muy tolerante en materia de creencias religiosas. Así lo afirma Arnaldo Córdova “Mientras que en otros países se declaran como insalvables conflictos por falta de tolerancia, intereses oscuros y perniciosos como el caso de Inglaterra, quien a pesar de ser uno de los espejos de occidente, se destruyen católicos y protestantes, por citar un ejemplo”.⁴²

⁴¹ Rubén Valdez Abascal, *op. Cit.*, p.86

⁴² Arnaldo Córdova, "Política y religión", en «Cuadernos de Nexos», n° 15, Septiembre 1989

Para el caso de México el enfrentamiento ha sido generalmente entre el mismo Estado y la Iglesia Católica, debido a una diferencia ideológica, pero sin olvidar los intereses económicos, de ahí la dificultad de resolver los problemas. Y en este último sentido no fue casual el hecho que se despojara de personalidad jurídica a la iglesia, ya que esa libertad de acción les había permitido adueñarse de un desmedido poder.

Sin duda la libertad de creencias es una cuestión muy diferente, que todo ciudadano puede ejercer y, otra muy distinta, que el clero como institución pueda tener acceso a pugnar por el poder político y a la conducción de la sociedad, así como de su educación. De ahí que el freno al poder de la iglesia como institución solo era posible mediante, una constitución donde se sintetiza el diseño institucional de un Estado y a través del mismo expresa los consensos básicos de las fuerzas políticas, y del interés común. Así ocurrió con nuestras Cartas Magnas del siglo XIX y la de 1917, esta última producto de una revolución que modificó no sólo la forma, sino las bases sociales de todo el régimen. Sin embargo, las modificaciones salinistas de (1991-1992), son una burda alteración del sentido total de la Carta Magna. La justificación oficial a la reforma de 1992 se orienta a decir: “la inercia del pensamiento liberal colocó a la iglesia en una situación que la hizo carecer de un marco jurídico apropiado”⁴³

El discurso de Salinas menciona que existía una imposición de restricciones constitucionales a la libertad religiosa y dijo: “Cuando tuve el honor de asumir la presidencia de la República, el artículo 130° de la constitución señalaba la

⁴³ Leonel Pereznieta Castro, op. Cit., p 198

supremacía del Estado sobre la Iglesia"⁴⁴, a criterio de Salinas con la reforma, se consiguió que en el proceso de modernización se fuera de la mano tanto el Estado laico como el respeto a las creencias. Pero en realidad era algo más que diseñar un nuevo esquema constitucional para que convivieran el Estado y la Iglesia dentro de un estado de derecho, ya que la reforma también consideró que el marco constitucional creado en 1992 establecería que:

- a) La posibilidad de que el culto público "fuera más allá de los templos"
- b) Se otorgó personalidad jurídica a las asociaciones religiosas.
- c) Se contempló la posibilidad de que adquirieran bienes.
- d) Se suprimió la prohibición de establecer órdenes monásticas y pronunciar votos religiosos.
- e) Se eliminó la facultad de las legislaturas locales de fijar el número máximo de ministros de culto y se autorizó la enseñanza religiosa en las escuelas particulares, así como:
- f) Se contempló la posibilidad de otorgar validez oficial a los estudios hechos en instituciones destinadas a la formación de ministros de culto.

Con relación a los ministros de los cultos:

- a) Se contempló la posibilidad de que actuaran como tales los extranjeros, de que impartieran educación en todos los niveles y grados.
- b) De dirigir instituciones de beneficencia, y
- c) Se les otorgó el voto activo.

Sin duda que las tendencias hacia el aumento de participación democrática tiene su lado oscuro, ya que se puede encaminar hacia la creación de un poder totalitario, en este ultimo sentido se relaciona el objetivo de la iglesia, ya que

⁴⁴ Carlos Salinas de Gortari, op. Cit., p.673

durante mucho tiempo en México la iglesia estuvo por encima de un derecho civil, y no los menciona Anthony Giddens en su texto “Consecuencias de la modernidad”, donde “La intensificación de las libertades proporciona muchas sendas para la participación democrática, pero también posibilita el control sectorial del poder político en todas sus formas” y así el totalitarismo y la modernidad no están solo íntimamente vinculados, sino que están inherentemente vinculados.⁴⁵ Por eso en la etapa de la modernización en México pareció un proceso de democratización, pero realmente se estaban fortaleciendo determinadas instituciones como la iglesia en detrimento de la sociedad civil.

Así mismo, las prohibiciones contenidas en la reforma de 1992 -no fueron suficientes para contener el protagonismo eclesiástico- éstas son:

- a) El impedimento a las asociaciones religiosas de tener más bienes de los necesarios para cumplir con su objetivo (disposición dependiente de la subjetividad)
- b) La prohibición a las autoridades (políticas) para intervenir en la vida interna de las asociaciones religiosas (un apoyo más para nutrir sin interferencia el poderío de la Iglesia)
- c) Así como la de los ministros de los cultos para heredar por sí o por un pariente bienes de sus dirigidos y auxiliados espiritualmente.
- d) El impedimento de que aquellos intervengan en política y
- e) Que las agrupaciones políticas tengan que ver con ellos (basta ver los acontecimientos en Chiapas, para comprobar la inobservancia patente de esta disposición, de cara a las exigencias de un movimiento de excepción que fue creciendo fuera de control).⁴⁶

Realmente las modificaciones constitucionales al artículo 27° y 130° constitucional en materia religiosa estaban encaminadas más allá de promover

⁴⁵ Giddens, Anthony. Consecuencias de la modernidad. Editorial alianza universidad, Madrid, 1993, p. 160

⁴⁶ Serrano Mónica y Bulmer-Thomas Víctor, La reconstrucción del Estado (México después de salinas), Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p147

una relación más justa entre el Estado y la Iglesia, y para entenderlo habría que recordar que debido a la falta de legitimidad en que llegó al poder Salinas requería de aliar a todos aquellos sectores “opositores” que pudieran debilitar su accionar político y sobre todo económico. Por ello se requería pactar un nuevo intercambio de intereses que en nada tenían que ver con una supuesta modernización y democratización de México.

3.2 La personalidad jurídica de la Iglesia.

Como antecedente podemos citar que el artículo 130°, reclama no sólo la independencia entre el poder civil y el clero, sino que establece la subordinación de las corporaciones religiosas al poder civil; a este propósito y no a otro obedeció la negativa *del Constituyente del 1917, de no reconocer personalidad jurídica* a las agrupaciones religiosas y a sus dirigentes, que como expresó el Constituyente de 1917 -"No tengan carácter colectivo ante el Estado"-, es decir, que por encima de la nación no haya jerarquías que valgan, como en su momento lo afirmó al cura José María Morelos, "por encima de los derechos de la patria no puede haber derecho de corporación alguna"⁴⁷. Y bajo estos preceptos se construyó la separación histórica entre el Estado y la Iglesia.

Para Salinas los logros alcanzados en México en antiguas luchas políticas y militares no eran suficientes, y mencionó: "Que las revoluciones incapaces de asumir nuevas realidades estaban condenadas a perecer"⁴⁸ pero aquí no se trataba de asumir nuevas realidades, sino que se retrocedió y se perdieron los logros alcanzados con esas revoluciones. Ya que como sabemos, una Constitución sintetiza el diseño institucional del Estado y a través del mismo expresa los consensos básicos de las fuerzas políticas decisivas de la nación en el momento de la fundación de un nuevo orden político, por eso se establecen los lineamientos de una determinada manera y es seriamente cuestionable el hecho que con el transcurso de los años esos preceptos originales pierdan su validez, o al menos eso quiso aparentar Salinas.

⁴⁷ Álvaro Matute, *op. Cit.*, p90

⁴⁸ Carlos Salinas de Gortari, *op. Cit.*, p.675

Y así Salinas justificó la reforma constitucional pero en realidad su objetivo era otro: el de establecer un intercambio de intereses con la iglesia, y lo podemos establecer basándonos en el argumento de Albert O. Hirschman, que dice “Una reforma es un cambio el cual se frena el poder de grupos hasta entonces privilegiados y mejora correspondientemente la situación económica y la posición social de grupos carentes de aquellos privilegios”⁴⁹. Esto fue lo que sucedió en el sexenio salinista, que otorgó nuevamente privilegios legales a la iglesia frente al estado, ya que originalmente se limitaba la personalidad jurídica de la Iglesia en la Carta Magna debido a que en un determinado momento histórico el papel político de la jerarquía de la Iglesia fue un hecho determinante en nuestra historia social y política, sin embargo, sin hacer un análisis completo de su trayectoria histórica en la vida de México, el registro de sus posiciones frente a las grandes transformaciones sociales, ha sido generalmente un obstáculo para la marcha progresiva de la nación.

Por eso, las fuerzas de progreso, de la independencia, y durante los momentos decisivos del país, han luchado contra el clero político, para lograr los siguientes objetivos:

1. Privar al clero de sus fueros, es decir, del privilegio de que sus miembros fueran juzgados por las leyes y tribunales propios para instituir el principio de igualdad ante la ley.

⁴⁹ O. Hirschman Albert. Journeys toward progress., twentieth century fund. New York 1963 p. 267

2. Quitar al clero sus facultades de intervenir en asuntos que sólo competen al Estado, para que pertenezcan a una esfera ajena, las doctrinas y prácticas religiosas exclusivamente.
3. Separación del Estado y de la iglesia, con el fin de que hubiera "perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos, como lo estableció la Ley de Reforma del 12 de julio de 1859. En otras palabras, destrucción del Estado-iglesia que nos heredó la Colonia.
4. Supremacía de la autoridad civil. Al separarse el Estado y la Iglesia, es evidente que no quedaban dos poderes frente a frente, sino que al delimitar el papel del clero y reducirlo a su papel religioso-espiritual tenía que sujetarse al poder del Estado, como autoridad suprema única.
5. Privar al clero de las facultades de intervenir en la vida civil de las personas, tales como el nacimiento, el casamiento y la muerte. Estas exigencias tenían que ser consecuencia lógica de la separación entre los asuntos del Estado y de la iglesia.
6. La exigencia de la nacionalidad mexicana por nacimiento a los ministros de culto religioso. El objetivo elemental de este mandato es claro preservar la soberanía de la nación.⁵⁰

En síntesis podemos decir que este retorno es un error histórico, dado que reconocerles personalidad jurídica, es otorgarles derechos políticos -aunque sea de manera individual a los sacerdotes-, implica una nueva y mejorada invitación a

⁵⁰ Honorable Cámara de Diputados, Crónica a los artículos 3.5.24.27 y130 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, LV legislatura, México 1992, p51

fomentar antiguas prácticas que los hicieron los dueños de este país. El apoyo oficial a la Iglesia, es sin duda una muestra de la falta de memoria histórica debido a que la relación Estado-Iglesia ya había sido establecida antiguamente; el clero apoyó económica, política y moralmente a los conservadores de este país – y perdió-; se opuso al régimen republicano y apoyó la monarquía de Maximiliano de Austria y perdió; le declaró la guerra al gobierno en la “guerra cristera” y nuevamente perdió. Con las reformas salinistas al artículo 130°, y hoy es evidente la intromisión del clero en la vida pública de la nación, todos los días utiliza cualquier pretexto para expresar sus tesis políticas, económicas y sociales, y de constante crítica a las instituciones públicas. Sus actos de culto son realizados utilizando la radio y la televisión, en franca violación a la antigua normatividad constitucional y a la ley reglamentaria. Finalmente el artículo 130° constitucional quedo definido de la siguiente manera:

Artículo 130°

- a) Las iglesias y *las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica* como asociaciones religiosas una vez que obtenga su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas;
- b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;
- c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos *así como los extranjeros* deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;
- d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derechos a votar y

ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezcan la ley, *podrán ser votados*.

Así mismo se modificó el artículo 24° constitucional que ahora dicta:

“Los actos religiosos de culto públicos se celebraran ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente *se celebren fuera de éstos* se sujetarán a la ley reglamentaria”.

Y el artículo 27° referente a las asociaciones religiosas dice:

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130° y su ley reglamentaria *tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar*, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria.⁵¹

Con todas estas modificaciones parece que se ha perdido la memoria histórica o fingen olvidar que cuando el movimiento de independencia se transformó en una revolución popular que liquidó en lo fundamental la estructura colonial, el clero político fue el poder que combatió con más odio a la insurgencia; en el México independiente se alió al lado de las fuerzas conservadoras empleó todos sus recursos para impedir cambios sociales económicos. Asimismo, por patriotismo a este país no se puede olvidar que el clero político durante la revolución de Reforma fue el opositor más tenaz contra las Leyes de Reforma de 1857, y ante su derrota para impedir el movimiento liberal, recurrió al extranjero para pedir la intervención extranjera para fundar un régimen monárquico, Benito Juárez y los patriotas derrotaron a los reaccionarios de la época, no salvándose ni

⁵¹ Emilio O. Rabasa, Mexicano esta es tu constitución, Editorial Porrúa, México 1997, p113

los intervencionistas franceses, y queda de ello como testigo el cerro de las Campanas.

La intención de hacer notar estas alteraciones constitucionales es en un afán de no cometer los mismos errores del pasado y no de oponerse simplemente por odio o rencores; sería absurdo odiar una religión, menos odiar las creencias de nuestro pueblo y su derecho a creer. Pero sí es importante saber la forma en que ha actuado la Iglesia en México para no permitirles actuar en contra del bien de éste nuevamente.

3.3 Que implica el reconocimiento de la iglesia.

A primera vista el reconocimiento jurídico que se le dio a la iglesia con salinas daba la impresión de ser un proceso de democratización de libertades para todos los grupos sociales que compone nuestra comunidad, pero en realidad se estaba estableciendo una comunidad mas o menos homogénea para dar paso a nuevas instituciones políticas “modernas” para el ejercicio del poder, y en palabras de Huntington “A quienes ocupan el poder les es posible trabajar por medio de dichas instituciones para imponer a la sociedad reformas religiosas, sociales, culturales y legales”⁵² y así facilitar el ejercicio de la autoridad, de esta manera vemos que el cambio constitucional y la modernización política permitirían al grupo gobernante una total libertad de acción política y sobretodo económica, por esto solo era posible mediante pactos con grupos jerárquicos como la iglesia y debilitando a otros sectores como los partidos de oposición.

Y se hizo creer que el sexenio de Salinas en lo que respecta a los asuntos religiosos, se recordaría como un periodo de cambio, de modernización y nuevas libertades para todos los creyentes en el contexto de una sociedad mexicana secularizada, y que con el tiempo la aceptación y el consenso de las reformas demostrarían su valides. Pero en realidad desde el principio existió una inconsistencia en el proceso de la transformación constitucional a los artículos 27° y 130° constitucionales con referencia a la relación Estado-Iglesia ya que no existió consenso en la sociedad la cual no estuvo informada de los objetivos reales de la reforma.

⁵² Huntigton Samuel. op Cit., p. 187

Como ejemplo se puede citar el hecho de que desde el discurso inaugural, el 1° de diciembre de 1988, Salinas de Gortari delineó su proyecto para la transformación estructural de la sociedad, y en ese primer discurso ofreció una primera idea de su visión de la reforma de las relaciones estado-iglesia y mencionó que “El estado moderno es un estado que mantiene la transparencia y actualiza su relación con los partidos políticos, los grupos empresariales y la iglesia”⁵³, posteriormente se dijo que se sostendría un debate público a fin de examinar la situación sobre la base de tres premisas: separación de la iglesia y el estado, educación secular en las escuelas públicas y libertades religiosas.

Existió una resistencia en las capas involucradas en la elaboración de la reforma que incluso siete gobernadores declararon al enterarse de estos hechos que: “El carácter secular del Estado era irreversible y que las prácticas recientes con la iglesia no implicaban el otorgamiento del reconocimiento legal”⁵⁴ de esta forma vemos que esta postura de los gobernadores estaba reflejando los sentimientos anticlericales y las actitudes negativas que prevalecían en la mayoría del partido oficial, acerca de cualquier reforma posible.

Así se inició una lucha interna para reformar la constitución incluso para febrero de 1990 el secretario de gobernación declaró: “que todavía era prematuro hablar de un nuevo tipo de relación entre la iglesia y el estado, porque el gobierno apenas conocía la opinión de los sectores políticos y las organizaciones representativas de dichos sectores y que no se enmendaría ningún artículo

⁵³ Carlos Salinas de Gortari, *op. Cit.*, p.275

⁵⁴ Blancarte, Roberto. “El PRI y las iglesias”. (*El poder, salinismo e iglesia católica. ¿una nueva convivencia?*) Grijalbo, México, 1991. p151

referente a la Iglesia, incluido el 130º.⁵⁵ Viendo estas posturas y contradicciones se ve que en realidad no se estaba ante un proceso natural de reformas que insertarían a México en un estado de modernización y que no era verdad que las reformas eran una demanda social como lo hizo creer en un principio Salinas de Gortari.

Salinas mencionaba que se debían promover iniciativas a favor de la concordancia nacional y la presencia de México ante el mundo y que uno de esos cambios estaba relacionado con la libertad de creencias “donde un país no podía ser realmente democrático sin la plena aceptación de esa libertad”⁵⁶, así que las reformas estaban movidas supuestamente por una demanda social, así como una necesidad de ubicar a México en un contexto moderno en el ámbito internacional, incluso en su libro Salinas menciona que las críticas a la reforma de la relación Estado-Iglesia, estaban orientadas sobretodo de procedimiento.

Pero en realidad la modificación constitucional implicaría un reconocimiento oficial de la Iglesia y con esto se determinarían algunas actitudes de la iglesia, que bien define Federico Osorio: “la iglesia tiene más astucia por vieja que por santa. Y a expensas de la convocatoria presidencial trata y tratara de llevar agua a su molino con el sueño de sacar ventaja para sus causas, no precisamente de orden estrictamente espiritual sino de carácter material en lo principal, ya que en su lucha milenaria para lograr supremacía o, al menos actuar al lado del Estado, ha tratado de no ser marginada de aquellas pretensiones orientadas a tener eficacia

⁵⁵ Excelsior, 15 de febrero de 1990, pp1, 10.

⁵⁶ Carlos Salinas de Gortari, op. Cit., p.279

histórica”⁵⁷ ya que anteriormente el no-reconocimiento a la personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias fue por un mandato de nuestra historia y de las leyes revolucionarias como la síntesis de todo un proceso contra una de las fuerzas que habían ensangrentado al país y habían puesto incluso en riesgo su propia independencia.

No reconocer personalidad jurídica a las iglesias, a la católica en lo particular, como uno de los obstáculos constantes para establecer la paz pública. Significa considerar que ellas no poseen derechos frente al Estado; que sus actos sólo tienen valor para los fieles, en estricto sentido religioso. Pero con esta reforma se le devuelven a la Iglesia atribuciones que habían sido conquistadas a través de largas luchas sociales.

Si se dice que no se debía dar un nuevo enfoque al artículo 130°, constitucional es debido a que el ámbito de las dos partes(Estado-Iglesia) debe suscribirse a sus respectivos ámbitos, “Estado laico: postuló que un Estado que se pretende democrático, debe ser un Estado laico, la personalidad jurídica de la Iglesia: creo que debe resolver esta complicada cuestión implantando para la Iglesia, un reconocimiento exclusivo”⁵⁸ Si es laico el Estado: la educación que imparta, deberá ser también laica, las escuelas privadas, en tanto que sean reconocidas por el Estado, pueden impartir educación religiosa en templos y escuelas siempre que sea hecha como complementaria de los programas oficiales, ya que por el hecho de una demanda de libertad de culto queden exentas de un cumplimiento oficial. Las propiedades oficiales y herencias a

⁵⁷ Osorio Altuzar Federico, “El Nacional” 7 de noviembre de 1991, p. 24

⁵⁸ Carlos Roiz, “uno más uno”, 14 de diciembre de 1991 pp3,7.

ministros de culto: estimó que ni la iglesia, como instituciones sociales ni los ministros de culto tienen por qué ser sujetos de excepción, pero dado que los bienes eclesiásticos son de uso público, deberían seguir siendo nacionales, garantizando con esto que sean utilizados para su uso específico.

La justificación de Salinas a la reforma surge según él “la experiencia nos ha enseñado que el pueblo mexicano no desea que el clero participe en política o que acumule bienes materiales, pero tampoco, quiere que el pueblo de México vivir en la simulación”.⁵⁹ Frente a todo esto, el clero no ha permanecido quieto, apacible o conformado a su suerte en ningún periodo histórico; tiene viejas deudas que cobrar y se manifiesta cada vez que tiene oportunidad. Nunca ha dejado de ser una importante fuerza política, capaz de convocar y movilizar una impresionante masa de adeptos. El gobierno sabe la enorme fuerza que maneja el clero y Salinas de Gortari nos presentó nuevos modelos de relación con la iglesia: abiertas, declaradas y, como se observa en la actualidad, dio la espalda a la tradición liberal mexicana. Ciertamente, como se puede observar, son muy complicadas las relaciones Estado e Iglesia. Nuestras leyes e instituciones jurídicas, habían garantizado de una manera coherente la libertad de profesar creencias religiosas a sus ciudadanos. Manteniendo al clero sometido a lo que la historia y experiencia había dictado: sin derechos políticos, hereditarios y, sobre todo, la no personalidad jurídica para realizar actos de dominio; sin embargo, el actual gobierno quiso sin lograrlo que olvidemos la historia y demos la bienvenida a la amnesia histórica; como diría el poeta español Ortega y Gasset: Los pueblos

⁵⁹ Carlos Salinas de Gortari, tercer informe presidencial (1° de noviembre de 1991)

que olvidan su historia están condenados al fracaso.

incluso algunos autores como Rubén Valdez Abascal han llegado a mencionar que las modificaciones al artículo 130° constitucional son validas desde el momento en que las relaciones Estado-iglesia del pasado tienen una justificación precaria hoy día, ya que la iglesia no representa un poder económico como el que detentó en su época además, ya no se encuentra ligada a un proyecto hegemónico o imperial de dominación que amenace la soberanía nacional, tal y como sucedió a mediados del siglo XIX. Y que por esas razones la iglesia ya no constituye un peligro a la convivencia armoniosa de la sociedad.⁶⁰

Y aún cuando e la iglesia no dicta la vida económica de la nación, ni se perciben como representantes de un poder que, distinto al que la ciudadanía elige por voto democrático, pretende ser superior al mandato popular e institucional ya ha sido establecido muchos años atrás. Y como ya se vio que la iglesia no tiene los privilegios ancestrales, no hay que olvidar que la sociedad civil ha colocado a la iglesia en una posición de innegable importancia, por eso es y será una constante oposición a la jerarquía estatal. De ahí la importancia de controlar sus potenciales capacidades de control social. Con todos los antecedentes Salinas decidió reformar lo relativo a la iglesia, mencionando que al reformar la situación jurídica de las agrupaciones religiosas nos situamos a la altura de los tiempos, y pero en realidad es un simple discurso ideológico y como lo menciona la autora Andrea Revueltas “se hace creer que la modernización es correlativa a todos los grupos sociales, y todos están beneficiados de está, siendo que solo corresponde

⁶⁰ Rubén Valdez Abascal, op. Cit., p.183

a unos cuantos”⁶¹. Y este ultimo punto es significativo para entender el proceso de transformación constitucional en nombre de la modernización en México. Ya que la modernización real supone como dice Huntington “Industrialización, urbanización, niveles cada vez mayores de alfabetización, educación, salud y movilización social, etc.”⁶² elementos que claramente no son compatibles con la realidad que viven países subdesarrollados como México.

⁶¹ Andrea Revueltas, México: Estado y Modernidad. Universidad autónoma metropolitana xochimilco, México, 1992 p.145

⁶² Samul Huntigton El choque de civilizaciones y la reconfiguración mundial. Edición en español, editorial Pidos, Buenos Aires, 1996, p.77

4.1 Justificación oficial de la reforma al artículo 3° constitucional.

Para el sexenio de salinas de Gortari se reclamaba una modernización política, pero los problemas económicos seguían. Para intelectuales ligados al salinismo, "el verdadero rostro" de la opresión era político; es decir, en esa perspectiva la falta de democracia era un problema central. El hecho era que México, a finales del siglo XX, seguía manteniendo esa lucha constante por querer alcanzar los niveles de modernización europea y norteamericana sin poder lograrlo completamente sino en fragmentos y en la superficie.

Y vemos que la ruptura política entre Salinas y Zedillo no significó modificación en el modelo de desarrollo social y económico apuntado por De la Madrid, sino su continuación y consolidación. La tarea educativa sólo era una expresión de esta tendencia modernizadora. Esto último debido a que el modelo de desarrollo nos viene del exterior como dice Giddens: "La modernización es intrínsecamente globalizadora y esto resulta evidente en algunas características más esenciales de las instituciones modernas"⁶³. Y lo más preocupante es la pérdida progresiva de soberanía, en el sentido de pérdida de control sobre sus propios asuntos y prioridades nacionales, ya que no es posible olvidar que la educación constituye uno de los derechos fundamentales de todos los mexicanos.

⁶³ Giddens Anthony op Cit., p.67

Y que en el movimiento de independencia ya se encontraba presente la preocupación por la cuestión educativa; “Morelos en los Sentimientos de la Nación”, otorga a la educación una jerarquía fundamental para lograr la igualdad social. En 1833, con la reforma de Valentín Gómez Farias, se organiza por primera vez, un sistema completo de educación pública al promulgarse una amplia legislación en esta materia y crearse la Dirección General de Instrucción Pública. Juárez promulgó la Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal, con el objeto de promover la educación laica, declarar obligatoria y gratuita la instrucción primaria elemental, al mismo tiempo que se explicitaba la educación secundaria y reglamentaba la superior.

El constituyente de 1917, elevó a rango constitucional el carácter laico de la enseñanza y la gratuidad de la educación primaria en el mismo artículo 3°. En 1921, la Secretaría de Educación fue creada con el propósito de que toda la población tuviera acceso a la educación y se vinculara a la comunidad nacional. En 1935, se incluyó en este artículo la disposición de que la educación primaria sería obligatoria, ciclo que alcanzó la duración de seis años en 1940.

Así el artículo 3° ha consagrado los principios y criterios de la educación como competencia del Estado al impartirla directamente y la facultad de los particulares para hacerlo, bajo previa autorización. La última reforma de este artículo hasta antes de la reforma que se propuso en 1993 mantenía el carácter laico de la educación.

Entre los principales cambios estructurales hacia la modernización se encontraba la llamada modernización educativa, supuestamente la idea de modernización por medio de la reforma al artículo 3° constitucional se orientaría al tema de la libertad de enseñanza. Pero para autores como Leonel Pérez: “En el movimiento de reforma nacieron equívocos y distorsiones, ya que el pensamiento liberal fue definido en el sentido de acabar con el monopolio de la iglesia sobre la educación como paso necesario para buscar el desarrollo”⁶⁴ y aun más menciona que en la revolución solamente triunfaron tesis radicales con un alto contenido anticlerical, y que este Estado posrevolucionario promovió una cultura cuyo fin es la educación en la que las aspiraciones de la sociedad quedaron subsumidas a aquél.

Así que solo hasta 1992 presuntamente, se ha reconocido la pluralidad ideológica y cultural de la sociedad mexicana con ello, finalmente se podría realizar una reforma que establecería una nueva forma de libertad de la educación.

LA INICIATIVA DE REFORMA PROPUSO:

Una ley que precise que la educación que imparta el Estado-Federación, estados, municipios, será laica. El laicismo no es sinónimo de intolerancia o de anticlericalismo, ni censura las creencias de una sociedad comprometida con la libertad; lo que busca es evitar que la educación oficial privilegie o que promueva el profesar una religión, pues ello entrañaría lesionar la libertad de creencias de quienes optan por mantenerse al margen de los credos.

⁶⁴ Leonel pereznieta castro, op. Cit., p.144

Según lo definió el Presidente: La modernización no es un concepto abstracto útil solo para el debate académico. Se refiere al imperativo de modernizar la forma de organización de nuestro país para producir riqueza y bienestar, y para distribuirla equitativamente. La educación es la condición insustituible de la modernización económica y social. Es el sector de más alta prioridad en el quehacer del gobierno⁶⁵. Y con esta serie de afirmaciones se inició y preparó el camino para una serie de reformas constitucionales en materia educativa que en nombre de la modernización.

Pero en realidad la política de vincular la educación con la modernización de la economía fue un rasgo central de ciertos países latinoamericanos en la década de los noventa, donde hicieron ajustes a sus sistemas educativos bajo patrones universalistas propuestos por organismos internacionales. Para algunos analistas estos cambios trajeron consigo consecuencias negativas, pues eran parte de la realidad neoliberal, para otros, en cambio, la apertura económica era el primer paso hacia la construcción de un verdadero orden internacional, que terminaría delineando todos los ámbitos de la sociedad.

La modificación que propuso dicha iniciativa, respecto a la fracción III del artículo 3° fue que pasara a ser la fracción IV que la iniciativa derogaba, desapareciendo la prohibición a las corporaciones religiosas o ministros de los cultos de intervenir en planteles donde se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos.

En el texto que se propuso para la nueva fracción IV se establecía:

⁶⁵ Salinas de Gortari Carlos, op. Cit., p.267

Que la educación que se imparta en los planteles particulares se oriente a los fines que establece el primer párrafo del artículo y con los contenidos de la propuesta Fracción II, y así la fracción III pasaría ser la fracción II, con los cambios en la numeración de las fracciones y en virtud de que los planes particulares no quedarían sujetos a la fracción I, se hace posible que puedan ofrecer, adicionalmente educación religiosa.

Se propone que en la educación impartida por los planteles particulares, en contraste con lo relativo a la educación oficial, no exista la obligación de que dicha educación sea por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. Así la fracción IV desaparecía la cual dictaba que ni las corporaciones religiosas, ni los ministros de culto podrán intervenir en forma alguna, en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos.

Y según el discurso oficial se menciona que hoy, en las postrimerías de este siglo, la situación es distinta (de ahí la posibilidad de cambiar la estructura constitucional). Los gobiernos emanados de la revolución han logrado dotar a los mexicanos de un amplio sistema educativo, gracias al cual aún en los sitios más recónditos del país, contamos con centros escolares públicos que cubren, en la educación primaria a la casi totalidad de la población infantil, así el Estado imparte cerca del 95 por ciento de la educación primaria y más de 90 por ciento en la secundaria.⁶⁶

Por esta razón supuestamente la modificación constitucional de impartir religión en las escuelas -privadas- no afecta la totalidad del sistema educativo nacional y los que quieran tienen la alternativa de educar a sus hijos con los

⁶⁶ Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, SEP. México, 1992 p.76

valores morales que mejor les parezca, al menos esta es la justificación de la reforma constitucional al artículo 3°.

Pero en realidad no es simplemente un intento sutil de permitir una alternativa en la forma de educación de los mexicanos de la actualidad, ya que la iglesia jamás desistirá de recuperar los privilegios de su pasado remoto y esto último lo demuestra el siguiente apunte en que los obispos se manifiestan en referencia a la situación de la iglesia y la educación: " Sin embargo, aún reconociendo lo delicado de este tema, por el peso histórico de nuestro pasado, los Obispos de México, queremos con gran esperanza, animar a los distintos sectores interesados en profundizar en el diálogo e intercambio a fin de que alcancemos, algún día, la plena expresión de este derecho de la libertad religiosa en materia educativa en nuestra Constitución"⁶⁷

Así vemos que la intención concreta de la Iglesia Católica en México es la de recuperar la capacidad de convertirse nuevamente en la pedagoga de México con la intención de siempre que ha sido la de manejar a su beneplácito a sus files. Pero este derecho ya les había sido arrebatado de las manos por los verdaderos intereses nacionales y no es verdad como lo afirmó Salinas, que es la sociedad mexicana actual la que esta demandando estos cambios.

⁶⁷ . Al término de la LXXIII Asamblea General de la Conferencia Episcopal Mexicana se produjo un documento que expone un apartado especial para la Educación: "LIBERTAD RELIGIOSA EN LA EDUCACIÓN" fechado el viernes 12 de abril de 2002.

4.2 El debate legislativo para modificar el artículo 3°.

El origen real para modificar artículos constitucionales referentes a la educación es debido a que en su momento los requerimientos para firmar un tratado económico internacional como lo fue el (TLC), determinó que nuestro país no requería de formación de cuadros intelectuales, solo consumidores de conocimientos. Al respecto, está la discusión que se ha dado sobre el papel de la educación en la homologación de los sistemas educativos por el Tratado de Libre Comercio para América del Norte. Así la propuesta era reducir la escolarización al dominio de conocimientos elementales y de orden instrumental útiles para la vida cotidiana, en el proyecto de división internacional del trabajo, los países maquiladores no requieren de alta capacitación.

El artículo 3° de la Constitución de 1917 es el horizonte que inspiró y dio forma al sistema educativo y a la cultura nacional del México contemporáneo, su fuerza normativa, los principios de su filosofía y los criterios que estableció para hacer de la educación sustento de la democracia. Por mandato constitucional, la educación en México, no es un ente ajeno a la sociedad en que esta inmersa el artículo 3°. Le imprime una vocación para la libertad, la independencia, el desarrollo equitativo, la solidaridad, la justicia y el carácter democrático de nuestro sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los mexicanos. Pero en realidad basándose en teóricos de la modernización es claro el hecho que: "El desarrollo de las relaciones sociales mundiales, probablemente

sirve para disminuir algunos aspectos de los sentimientos nacionalistas vinculados a los estados nacionales”⁶⁸. Por esa razón se permitió nuevamente la incorporación de la iglesia a las tareas de educar a la sociedad, ya que se relajaron los sentimientos más nacionalistas.

De esta manera se entiende el proceso ideológico por el cual se transito para eliminar la educación laica, hecho que desde los tiempos de la reforma ha sido motivo de diversos debates; grandes pensadores mexicanos, como el liberal Ignacio Ramírez, manifestaron al respecto: “Esa comezón de mando se descubre cuando se acusa de actos a los gobiernos que proclaman la libertad religiosa. Un gobierno no puede ser ateo, como no puede ser cristiano ni judío; la religiosidad consiste en la creencia, que es puramente personal... el gobierno representa la ley civil... el clero no demanda al gobierno fe, sino coacción; quiere que la autoridad amenace a los que no crean; para esto necesitaríamos inventar un cuarto poder”⁶⁹

Así mismo afirmo el legislador constituyente Francisco J. Mújica quien aseveró: “Si señores, si dejamos la libertad de enseñanza absoluta para que tome participación de ella el clero con sus ideas, no formaremos generaciones nuevas de hombres intelectuales y sensatos, sino que recibirán de nosotros la herencia del fanatismo, de principios insanos y surgirán más tarde otras contiendas que en sangraran de nuevo a la patria”⁷⁰

De esta forma el liberalismo mexicano desde el siglo pasado, se propuso una educación laica, ajena a cualquier dogma o religión que perturbara o incidiera

⁶⁸ Giddens, Anthony. op.Cit., p.69

⁶⁹ Ignacio, Ramírez. México en pos de la libertad, Editorial PRI (colección ideología nacional), México, 1986, p73

⁷⁰ Francisco, J. Mújica. México en pos de la libertad, Editorial PRI (colección ideología nacional), México, 1986, p132

en la formación del individuo. Pero con la reforma constitucional al artículo 3° se establecería que:

Carlos Salinas de Gortari
Presidente de México
1°-XII-88/

Contenido de la cuarta reforma

Diario Oficial, 28-I-92	Se establece que la educación impartida por el Estado será laica, con lo cual se deroga la obligación que en el mismo sentido tenían los particulares; se conserva el requisito de la autorización previa y expresa para que estos últimos puedan impartir la educación en todos sus tipos y grados.
----------------------------	--

Carlos Salinas de Gortari
Presidente de México
1°-XII-88/

Contenido de la quinta reforma

Diario Oficial, 5-II-93	Se establece que la antigua fracción I se dividió en dos conservando el mismo sentido. La antigua – fracción II pasó a ser la VI. Le suprimió la fracción IV.(44)
----------------------------	---

Con las modificaciones en las fracciones y sobre todo la fracción IV indicaba que ningún credo religioso podría intervenir en forma alguna en planteles en que se impartía educación. Para los obispos este proceso de modificaciones es un derecho universal y reconocen indirectamente a Salinas de Gortari la nueva estructura constitucional “La libertad religiosa incluye, también, el derecho a

transmitir por la educación contenidos doctrinales, valores y virtudes que dignifiquen al ser humano individual y comunitariamente. Reiteramos nuestro reconocimiento al derecho natural que los padres de familia tienen a educar a sus hijos integralmente; también en el campo religioso. Este derecho debe ser reconocido, garantizado y apoyado por el Estado, la Asociaciones Religiosas y demás instituciones (*Declaración Universal de los Derechos Humanos*, ONU, 26,3)⁷¹. La reforma constitucional -[salinista de 1992]- está contribuyendo a superar una mentalidad laicista y respecto a la educación laica. Es decir, manteniendo la disposición constitucional en el sentido de que la educación que imparte el Estado, debe ser gratuita, obligatoria y laica, constatamos que la laicidad en la educación que se entendía, casi siempre, como antirreligiosa, anticatólica o anticlerical está, poco a poco, siendo superada”.⁷²

En la discusión legislativa solamente el PRI partido que propuso la iniciativa de reforma y el PAN se vieron complacientes con la nueva estructura constitucional, por el contrario todos los demás partidos de oposición no se mostraron tan optimistas al respecto por el PRI se manifestó el diputado Cesáreo Morales García⁷³, “una sociedad que reconoce que es la educación laica uno de los pilares de esta nueva cultura de la pluralidad, de tolerancia, pilar de la conciliación nacional; una educación que mantiene su función pública y que en el caso de las escuelas particulares abre igualmente el camino al diálogo entre los mexicanos, a partir del conocimiento, es contrastación, es también búsqueda, no

⁷¹ Derechos del pueblo mexicano. (México a través de sus constituciones), H Cámara de Diputados, México, 1996, **tomo I**, P.1141

⁷² LXXIII Asamblea General de la Conferencia Episcopal Mexicana. op. Cit.

⁷³ Derechos del pueblo mexicano. op. Cit., P.679

hay nada definitivo en él” por parte del el PAN se pronuncio Diego Fernández quien mencionó: “La iniciativa que presenta el Partido Revolucionario Institucional, es para la bancada de Acción Nacional, lisa y llanamente una reforma valiosa, positiva, ayudara de entrada a estructurar una verdadera y autentica vida jurídica en relación con la iglesia”⁷⁴. En este mismo sentido se fijo la argumentación tanto del partido oficial PRI; como del Partido Acción Nacional. Pero para los demás partidos como el PPS el diputado Juan Cárdenas García “afirma que su partido y las fuerzas democráticas, patrióticas y nacionalistas del país, sostienen que el derecho a educar pertenece al Estado”⁷⁵ Así mismo manifiesta su desacuerdo de que el Estado otorgue concesión a los particulares para impartir la educación e insiste que por razones históricas y económicas el derecho a educar pertenece al Estado. Otros diputados de oposición como el Diputado Francisco Dorantes Gutiérrez indicaron que: “Siempre los pobres hemos sido más que los burgueses, por lo tanto los burgueses no pueden imponernos una forma de educación que no sea la que el mismo Aristóteles hace 2,400 años dijo que corresponde al Estado la facultad de educar al pueblo y que el Estado pondrá en esto toda su fuerza y empeño”⁷⁶

Así vemos que aún cuando la educación es un reflejo de la sociedad el Gobierno de la Republica no tenía por que modificar una estructura constitucional en nombre de la llamada modernización, ya que el camino hacia el desarrollo social del país no es mediante el apoyo a sectores que en otras épocas se han presentado en contra del verdadero interés nacional.

⁷⁴ ibidem P.654

⁷⁵ ibidem, p.680

⁷⁶ ibidem, p. 681

4.3 La realidad de la reforma constitucional en materia educativa.

La realidad de la educación en México se orienta a que las instituciones de educación en México están determinadas por la globalización económica formalizada mediante los tratados de libre comercio por lo cual es necesario incrementar la educación de la fuerza de trabajo con base en indicadores y estándares internacionales. "El elemento importante es el económico comercial, el concepto de educación de es muy cercano al de capacitación de la fuerza de trabajo, más que de formación de profesionales al servicio de su sociedad".⁷⁷

Pero el discurso de la modernización nos dice que se deben eliminar las barreras que las sociedades tradicionales nos imponen y se debe alcanzar la era moderna para eso es necesario el adelgazamiento de la Constitución que acortará caminos, facilitará trafiques, agilizará accesos, permitirá nuevamente en la historia la desamortización de los bienes y la circulación de la riqueza y así hacen creer que con el aumento paulatino de la escolaridad considerada necesaria y obligatoria, se alcanzaran niveles que nos permitirán entrar en un sistema mundial moderno, pero en realidad no tendrían que introducir la obligatoriedad de cursar determinados niveles de educación, sino propiciar las condiciones necesarias para que los mexicanos tengan las posibilidades reales de cursarla.

Según el discurso oficial mencionaba que: " La escuela pública ha jugado el papel más importante en el propósito de lograr un país escolarizado, ya que

⁷⁷ Guevara Niebla, Gilberto. "Los mexicanos ante la educación"; en, Nexos núm. 159, marzo de 1991, México D.F.

actualmente-1994- dos de cada tres niños en edad preescolar tienen acceso a este ciclo de enseñanza, la cobertura en educación primaria llega aproximadamente a 90%, y cuatro de cada cinco de los egresados continúa la enseñanza secundaria”⁷⁸

Pero los investigadores Carlos Muñoz Izquierdo y Lorenza Villa Lever aseguraron durante la LXI Convención Anual de la Sociedad de Educación Internacional y Comparada. Que aún cuando el sistema educativo nacional cubre el 98 por ciento de la demanda inicial a primaria, apenas un 55 por ciento de los menores termina el sexto grado, lo que significa que más de 6 millones de infantes no concluyen el nivel básico y que 1.7 millones de jóvenes entre 10 y 14 años no están inscritos en escuela alguna, indicaron que el 80 por ciento de la deserción escolar a nivel básico se registra en el área rural, y que se ha confirmado que las entidades que registran mayores niveles de crecimiento económico también cuentan con mejores niveles de desarrollo educativo.⁷⁹

Así mismo para México la década de los 80 constituyó un decenio perdido en materia educativa, debido al fracaso de los programas y a una fuerte reducción del presupuesto asignado. Y que en el ámbito de política se ha empezado tardíamente a atender las necesidades de la educación básica, aún cuando en 1992 se llevó a cabo la reforma educativa. Y en una comparación entre el monto de recursos que destinan Francia, Chile y Corea, los investigadores encontraron que de 1980 a 1992 las cuatro naciones redujeron el porcentaje del gasto público

⁷⁸ En Arnaut, Alberto, La federalización educativa en México: historia del debate sobre la centralización y descentralización educativa (1889-1994). Colegio de México, México, 1998, p54

⁷⁹ En Revista *Proceso*, Edición Especial número 5, primero de diciembre (1999), pp.14-19.

destinado a educación, respecto al gasto público total, pero señalaron que, sin embargo, es perceptible que esta disminución es muy ligera en tres de ellas, mientras que en México es muy notable.

Porcentaje del PIB				
	En gasto educativo		En ciencia y tecnología	
			1982	1987
México	3.4%	(1987)	0.54%	0.3% (1991)
Canadá	7.2%	(1987)	1.30%	1.5%
Estados Unidos	6.7%	(1985)	2.4%	2.8%

Fuente:⁸⁰

De esta forma vemos que la situación que plantea el gobierno federal respecto a la educación es muy distinta y aún cuando en el texto del artículo 3° constitucional se plantea el derecho de todo mexicano a recibir educación, y las condiciones no permiten alcanzar dicha meta.

No se alcanzan, no por un mal diseño de la teoría de la modernización aplicada a países subdesarrollos como México, sino por una excelente planeación donde los objetivos educativos deben subordinarse a los objetivos del desarrollo económico. Debido a que la misma modernidad no permite la reflexión a la influencia exterior que determina las líneas a seguir. A demás de que existen factores internos que no se dirigen a crear condiciones reales de progreso, tales como la corrupción esta última Huntington menciona que: “la corrupción es una desviación de la conducta de los funcionarios públicos que se aparta de las normas establecidas y que el grado de corrupción se relaciona con la rápida

⁸⁰ Fuentes varias; citado por Carlos Pallán Figueroa, en "El TLC: escolaridad y fuerza de trabajo", periódico *El Nacional*.

modernización social y económica”⁸¹ y esto lo podemos ver en sociedades como la mexicana donde la corrupción nos muestra una falta de institucionalización política efectiva, donde los intereses que se persiguen no son los para el bien común, y es muy claro el rol que han desempeñado nuestros funcionarios públicos relacionados con un interés privado.

Y como en el caso de Salinas de Gortari donde su labor como mandatario fue evidentemente a favor de intereses privados y las reformas llevadas a cabo en su sexenio responden a intereses ajenos a la sociedad mexicana se dice víctima de las condiciones y menciona que: “el resultado de la crisis financiera y económica de 1994-95, fue motivada por una incapacidad de manejo macroeconómico de Zedillo”⁸²

Y en realidad todo se debió a un programa general de trabajo iniciado con Salinas y continuado con Zedillo, incluso cuando Ernesto Zedillo fungió como secretario de educación en 1992 desarrolló una propuesta de reforma presentada el 4 de diciembre de 1992, en la cual uno de los principales puntos se presentó textualmente así:

- 1) La experiencia internacional revela que una escolaridad adicional que comprenda la secundaria; impulsa la capacidad productiva de la sociedad; fortalece sus instituciones económicas, sociales, políticas y científicas.⁸³

⁸¹ Huntington Samuel “ El orden político en las sociedades en cambio Editorial. Paidós, Argentina 1992, p 71

⁸² Uno Más Uno, 10 de diciembre de 2002.

⁸³ Ley General de Educación, Programa para la Modernización Educativa 1989-1994, SEP. 1994, p, 13.

Pero en el dictamen anterior no es posible dilucidar si se trata de una obligación del Estado de impartir educación secundaria o de la obligación de los individuos de cursarla, en realidad la obligatoriedad de la secundaria sería un fuerte aliciente para concluir el nivel primario, pero es necesario una cobertura de recursos suficientes para posibilitar que se concluya la educación primaria.

También se menciona que se aplicara un Programa Emergente de reformulación de contenidos y materiales educativos, entre los cuales los objetivos determinan que: “Se debe restablecer en la primaria el estudio sistemático de la historia, la geografía y el civismo, en lugar del área de ciencias sociales”⁸⁴ incluso la SEP sometió a concurso en el DF la elaboración del contenido de 13 libros y para toda la nación la elaboración de los textos de historia y geografía para el tercer año, libros que fueron rechazados por el congreso de la unión, y en un trabajo por parte de los trabajadores académicos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, llamado “secuestro de la memoria” pone en el plano real el nuevo diseño de los textos para primaria y esto con la intención de corroborar sí el discurso de modernización educativa para México como lo mencionó Salinas de Gortari es adecuado para el desarrollo nacional.

En el texto de “Secuestro de la Memoria” se menciona que en los textos gratuitos en el área de historia se emiten hechos y a los mencionados se les da otro enfoque y se menciona: “Que lo que se nos da por historia es una descripción esquemática, que evita un compromiso de sentido, acercándose mucho por esto a

⁸⁴ ibidem. P.56

una especie de positivismo histórico y de neutralidad retrospectiva y de conciliación póstuma de la historia y de las acciones humanas”⁸⁵

Entre otros hechos se mencionó por ejemplo hechos accidentales históricos y no como la consecuencia de una conquista, donde los colonizadores forzaban “pero” los indios se morían... y las minas se agotaban. Nada tiene conexión, todo es fortuito, meramente casual y lo más obvio se muestra en las reacciones históricas con los Estados Unidos, donde su puede ubicar más bien una amnesia conveniente frente a ese país.

Así mismo se dice que de aquella realidad histórica fue conveniente la amnesia que se les quiso transmitir a las nuevas generaciones para no agravar en sus mentes la imagen de “nuestro buen vecino”, así por ejemplo Texas se pierde por el desorden y la debilidad de nuestro país pero nunca se menciona que fue por una guerra intervencionista, así se trata de minimizar toda mención de los Estados Unidos que pudiera ser considerada ofensiva o formadora de una conciencia, no ya digamos antiimperialista, sino simplemente nacionalista. De esto forma parece que este nuevo intento de replanteamiento histórico, mostró signos de debilitamiento como consecuencia de la perspectiva modernizadora, cuyas características son no sólo disminuir la intensidad de nivel nacionalista.

Y más que un proceso de modernización global es necesario un plan de desarrollo verdaderamente nacionalista, ya que hemos llegado al punto extremo que --

⁸⁵ Colegio Mexicano de Antropólogos. Secuestro de la memoria, editado por trabajadores académicos del instituto nacional de antropología e historia, México, 1993. p34.

nuestros “supuestos” intelectuales mencionan orgullosamente; “Para decirlo como Monsiváis, orgulloso de no haber adquirido en la infancia ninguna pasión nacionalista (todas sus aficiones nacionales conseguidas en el extranjero)”⁸⁶

Desde el punto de vista estatal, la modernización educativa era un medio para, *cambiar lo que impide sustentar un nuevo desarrollo del país*. Ese conjunto de impedimentos era, para el gobierno salinista, la centralización, la falta de participación social y de solidaridad, el rezago educativo, la dinámica demográfica y la falta de vinculación interna con el avance de los conocimientos y la tecnología, y con el sector productivo.

La solución, se decía en el Programa para la Modernización Educativa 1989-1994 era la creación de un nuevo modelo de educación con el que se buscaría una educación primaria universal; una educación secundaria y media superior mejor definidas y más flexibles en las opciones que pudiesen abrir; una educación superior de excelencia e innovadora donde el mayor financiamiento respaldara la mejor organización y una educación abierta para los más necesitados entre nosotros. Pero otras críticas nos mencionan por ejemplo como para José Valenzuela la falta de competitividad de la economía mexicana “no es un simple problema de años de educación formal, va mas allá y abarca parte de los patrones culturales vigentes en el país”⁸⁷ Así entendemos que es necesario una redefinición general de la educación en México pero desde una perspectiva verdaderamente comprometida con esta nación.

⁸⁶ En Cepeda Nerí, Álvaro. Suplemento la jornada semanal. Número 105 del 16 de junio de 1994, p37

⁸⁷ José Valenzuela Feijoo, El Capitalismo Mexicano en los Ochenta, México, ERA, 1986, pp. 106-107.

CONCLUSIÓN

La importancia de desarrollar un tema como los procesos de modernización a mi consideración tiene una importancia en el hecho que esta llamada teoría de la modernización dio pie a una serie de cambios estructurales en la sociedad actual, los cuales se han servido de la modernidad para afianzarse en el poder, pero aún después de dos sexenios se sigue manejando el mismo discurso para el desarrollo del país. Por esa razón en este último apartado se elaborará una aproximación general a la teoría de la modernización, considerando sus características para el caso de México y así determinar la valides de esta teoría para este país.

Se ha dicho que la modernidad en un país como México no es producto de un desarrollo interno sino el resultado de un proceso expansivo, que invariablemente encontraremos su origen en el exterior, con características de un proceso global (que abarca todos los niveles de la realidad: económicos, sociales políticos y culturales), generalmente en los países en vías de desarrollo su implantación ha sido muchas veces con tintes violentos, ya que no llevaron el proceso lento de desarrollo como en el caso de Europa. Incluso para el caso de México el proceso de modernización se incorporo de manera subordinada y despojando en cierta medida una sociedad tradicional, que no estaba y no esta para asimilar un proceso de modernización debido a que este se presenta de manera expansiva y fundamentalmente en un desarrollo desigual.

La teoría de la modernización plantea en México un rápido desarrollo socioeconómico, que aumente el nivel económico global de la sociedad, así se hace posible una distribución más equitativa de la riqueza y del bienestar y se promueve con esto la estabilidad política y se da un pluralismo político, bajo un sistema democrático, pero su realidad o al menos en México es a la inversa, ya que mientras más se inserta este país en una esfera modernizadora global cada vez más una gran cantidad de personas quedan al margen tanto económico como cultural de la modernización y solamente muy pocos pueden emular las características modernizadoras de países desarrollados.

Pero el discurso oficial en México siempre mantuvo que existía una relación positiva entre la modernización económica y política; y que de esta manera se presentaría como un filtro mágico que solucionaría los problemas existentes dentro de la sociedad, sin tomar en cuenta que este proceso trae aparejadas dificultades, ya que un proceso que ha llevado siglos en otros países se quiso aplicar sin mucho sustento en una sociedad en proceso de transición. Ya que nunca se tomaron en cuenta las particularidades históricas, incluso aún cuando México fue víctima de movimientos antimodernos como el caso de la Iglesia, ahora se presenta que esa vieja relación entre Estado-Iglesia ya superada, como una muestra supuestamente distintiva de la modernidad.

Y para poder explicar a fondo este proceso tenemos que tomar en cuenta los factores externos que nos afectan directamente, pero sobre todo los internos y revisar hasta que grado podemos avanzar en esta difícil transición hacia la modernidad, tomando en cuenta nuestros propios problemas y no tratando de aplicar mecánicamente las experiencias occidentales, medidas que se ha presentado frecuentemente en México, ya que parece que se esta imitando las formas de desarrollo en los países avanzados, pero definitivamente todo esta dirigido al hecho de incorporar modelos de manera subordinada y “sugerida” desde el extranjero.

Pero generalmente en México los miembros den el poder tienen la razón por definición, cuando ésta debe demostrarse, así modernidad implica en países como México más una moda que una posibilidad real de progreso. Así la modernización implica un replanteamiento de las estructuras sociales que forman una unidad, al punto de querer disociar un planteamiento de modernización económica sin tomar en cuenta aspectos como la educación, el área política o la cultural, es un grave error, más cuando aspectos como la educación es considerada dentro de los programas de modernización, pero con tendencias que no beneficien directamente a la población. Así que las reformas salinistas para la modernización no pueden concretarse solamente a la discusión del papel del Estado desde el punto de vista económico, y que con esto fuera suficiente para modificar la relación entre el gobierno y la sociedad, así como para avanzar en la democratización nacional e ignorar que el cambio que requiere el país para poder desarrollarse con paz, estabilidad política y justicia social, va mas allá del simple papel modernizador del Estado.

Por modernización se entiende el proceso que lleva a las sociedades tradicionales como México hacia un nivel de desarrollo que se refleja en una serie de cambios generales: urbanización, industrialización, secularización, racionalidad, diferenciación social, aumento del alfabetismo, extensión de los medios de comunicación, mayor control del entorno natural y social, crecimiento económico, una más compleja división del trabajo, un desarrollo político expresado en mayor movilización social y mayor participación política. Estas serían las principales características del advenimiento de la modernidad las cuales como país no hemos logrado alcanzar aún, pero se pueden lograr estos objetivos mediante una participación efectiva de la sociedad, ya que está demostrado que con modelos de desarrollo externos, solo sirve para un desarrollo parcial que beneficia a algunos cuantos, así que la sociedad mexicana deberá exigir verdaderamente una participación protagónica en el progreso de México.

Las características más generales del proceso de modernización se podrían indicar que son: 1) revolucionario, por la magnitud de los cambios inducidos en el paso de la sociedad tradicional a la sociedad moderna; 2) complejo, pues involucra diferentes áreas de la vida social; 3) sistémico, dado que las transformaciones en un factor conducen a la transformación de otra serie de factores; 4) global, en tanto se extiende desde las sociedades occidentales hacia las no occidentales; 5) lento, requiere de algún tiempo, aunque para las sociedades en proceso de modernización parezca que los períodos son más cortos que en las sociedades occidentales; 6) homogenizador, pues al final -- homogeniza a los diferentes tipos de sociedades tradicionales; 7) irreversible, puesto que a pesar de las posibles interrupciones y retrocesos conduce a una

sociedad secular. Pero en definitiva jamás traerá bienestar cultural y material para la totalidad de la población en cualquier sociedad que se presente.

La modernización económica salinista combinó, simultáneamente, elementos verdaderos y grandes fantasías. Avanzó en la creación de una industria maquiladora dinámica y fuerte, e incubó grandes grupos económico-financieros, así como la restitución de privilegios a la iglesia y trato de rescribir la historia nacional. Y prometió un proceso de desarrollo nacional de la mano de la modernización, sin embargo, al mismo tiempo arruinó a una parte significativa de la planta industrial nacional y excluyó a millones de mexicanos de las posibilidades y los beneficios del desarrollo. La modernización económica de una parte de las élites a costa del resto del país polarizó a la sociedad nacional y impidió toda probabilidad de un crecimiento sostenido. Sin ir más lejos, hasta el Banco Mundial ha tenido que señalar que es prioritario para nuestro país combatir la pobreza.⁸⁸ Por esta última razón es necesario que los objetivos no se delinee desde el exterior, ya que para México es una pérdida de autonomía, por lo cual se limita la búsqueda de modelos alternativos que se adecuen a las necesidades reales del país y que estimulen y no aplasten las capacidades creativas de la sociedad, que es en definitiva la que debe luchar finalmente por el bien de México.

⁸⁸ La Jornada, 30 de marzo de 1997. P 13

Bibliografía

Arnaut, Alberto. La federalización educativa en México; historia del debate sobre la centralización y la descentralización educativa (1889-1994). Colegio de México, México, 1998.

Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, SEP, 1992

Albert O. Hirschman. Journeys toward progress., twntieth century fund. New york 1963

Amaya Díaz de León, Maria del Refugio. La agricultura y el mercado interno en México. UNAM, México, 1956.

Appendini, Kirsten. La transformación de la vida económica del campo mexicano. En: Jean-François Prud'homme (coord). El impacto social de las políticas de ajuste en el campo mexicano. México. Instituto Latinoamericano de Estudios Transnacionales/Plaza y Valdés. . 1995.

Cyril E. Black. The Dynamics of Modernization: A Study in Comparative History. Harper and Row. Nueva York. 1966.

Blancarte, Roberto. “El PRI y las iglesias”, (el poder, salinismo e iglesia catolica. ¿una nueva convivencia? Grijalbo, México, 1991.

Calvillo, Manuel. La República Federal Mexicana (gestación y nacimiento). México: Novaro, sf, (Obra conmemorativa de la fundación de la República Federal y de la creación del Distrito Federal en 1824.)

Cámara De Diputados. Crónica de las reformas a los artículos 3º, 31º de la constitución. Instituto De Investigaciones Legislativas, México 1992.

Castro Pereznieta, leonel. Reformas constitucionales y Modernidad nacional, Editorial. Porrúa-cambio XXI, México 1992.

Colegio Mexicano de Antropólogos. Secuestro de la memoria, editado por trabajadores académicos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1993.

Derechos del pueblo mexicano(México a través de sus constituciones). H Cámara de Diputados, México, 1996, tomo I y IV.

Giddens, Anthony. Consecuencias de la modernidad. Editorial alianza universidad, Madrid, 1993.

Gómez-Oliver, Luis. El papel de la agricultura en el desarrollo de México. 1996. Revista De Estudios Agrarios N° 3.

González Ramírez, Manuel. Planes políticos y otros documentos, S.R.A., México,1981

Huntington, Samuel. "El orden político en las sociedades en cambio" editorial. Paidós, Argentina 1992.

Huntington, Samuel. El choque de civilizaciones y la reconfiguración mundial. Edición en español, editorial Paidós, Buenos Aires, 1996

Jiménez Ricárdez, Rubén. "Las razones de la sublevación". México, 1996 En: *Chiapas 3*.

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de los regímenes revolucionarios 1917-1990, S.P.P. México, 1990

Lerner, Daniel. The Passing of Traditional Society. Ed. Free Press, 1958.

Ley General de Educación, SEP. 1993. Programa para la Modernización Educativa 1989-1994, SEP.

Matute Álvaro. México en el siglo XIX: fuentes e interpretaciones históricas. UNAM, 4ª edición, México, 1984

Moreno López, Javier. Reformas constitucionales para la modernización, Editorial Fondo de Cultura Económica, México. 1994

Mújica, J. Francisco. México en pos de la libertad, Editorial PRI (colección ideología nacional) , México, 1986.

O. Rabasa, Emilio. Mexicano esta es tu constitución, Editorial Porrúa, México 1997.

O. Hirschman Albert. Journeys toward progress., twntieth century fund. New york 1963

Plan Nacional de Desarrollo. (1989-1994), Secretaria de Programación y Presupuesto, 1989.

Ramírez, Ignacio. México en pos de la libertad, Editorial PRI (colección ideología nacional), México, 1986, p73

Revueltas Andrea. México: Estado y Modernidad. Universidad autónoma metropolitana Xochimilco, México, 1992

Roett, Riordan. El desafío de la reforma institucional en México, editorial. Siglo Veintiuno, 1996, Madrid España.

Salinas de Gortari, Carlos. México un paso difícil a la modernidad, editorial. Plaza-Janés, 2000, Barcelona España.

Salinas de Gortari, Carlos. Tercer informe presidencial(1° de noviembre de1991)

Serrano Mónica y Víctor Bulmer-Thomas. La reconstrucción del Estado (México después de salinas), Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

Touraine, Alain. “La desmodernización” ¿podremos vivir juntos?, Editorial Fondo de Cultura Económica., México, 1998.

Valdez Abascal, Rubén. La modernización jurídica nacional dentro del liberalismo social, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

Valenzuela Feijoo, José. El Capitalismo Mexicano en los Ochenta, México, ERA, 1986.

Hemerografía:

Aguirre Beltrán, Gonzalo. 1990. Debate. Derrumbe de paradigmas. En México Indígena No. 9:5-16

Cepeda Neri, Alvaro: Suplemento La Jornada Semanal, número 105, del 16 de junio de 1994.

Córdova, Arnaldo. "Política y religión", en «Cuadernos de Nexos», revista nº 15, septiembre 1989

De LXXIII Asamblea General de la Conferencia Episcopal Mexicana,"LIBERTAD RELIGIOSA EN LA EDUCACIÓN" fechado: viernes 12 de abril de 2002.

Deutch, Karl. "Social Mobilization And political Development". American Political Science Review, 55, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1961.

García Canclini, Néstor. ¿Modernismo sin Modernización? En: Revista mexicana de sociología_Año LI/num.3 Julio-Septiembre 1989.

González S, Jesús. Reforma Sin Sustento. (El Universal) 16 de diciembre de 1991.

Guevara Niebla Gilberto, "Los mexicanos ante la educación"; en, Nexos núm. 159, marzo de 1991, México D.F.

En *Proceso*, Edición Especial número 5, primero de diciembre (1999),

Periódicos:

Excelsior, 15 de febrero de 1990

El Nacional 7 de noviembre de 1991.

Uno Más Uno, 14 de diciembre de 1991.

Uno Más Uno, 10 de diciembre de 2002.

La Jornada, 30 de marzo de 1997.